

RADICACIÓN CONTESTACIÓN DEMANDA No. 11001310302320210030400 DTE: LUIS ORLANDO RAMIREZ CHAVEZ DDO: EPS FAMISANAR Y OTROS

Sandra Liliana Perez Velasquez <sperez@famisanar.com.co>

Mar 1/03/2022 4:11 PM

Para: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: john.salazar@ag-legal.com.co <john.salazar@ag-legal.com.co>; juridica@centronacionaldeoncologia.com <juridica@xn--centronacionaldeoncologa-sic.com>

Señores:

JUEZ VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF. PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA

PROCESO No. 11001310302320210030400

DEMANDANTE: LUIS ORLANDO MARTINEZ CHÁVEZ Y OTROS

DEMANDADO: EPS FAMISANAR SAS Y OTROS

Cordial Saludo,

Adjunto envío contestación de demanda unificada con sus respectivos anexos y pruebas. Igualmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del decreto 806 de 2020, a continuación, relaciono los correos electrónicos para efectos de notificaciones judiciales:

-EPS Famisanar S.A.S: notificaciones@famisanar.com.co

-La suscrita apoderada: sperez@famisanar.com.co

-Celular: 318087942

Se envía copia a las partes.

De antemano agradezco enviar por este mismo medio, la confirmación de recibido del correo

Cordialmente,

Cordialmente,



Sandra Liliana Pérez Velásquez

Abogada I

Gerencia Técnica Jurídica

Tel: 6 500 200 Ext 3306

Correo: sperez@famisanar.com.co

Dirección: Carrera 13A # 77A - 63



Lo invitamos a conocer nuestros Planes Complementarios en www.famisanar.com.co

AVISO LEGAL: Este mensaje es confidencial, y contiene información privilegiada y solo puede ser utilizada por la persona a la cual está dirigida. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión favor notificar en forma inmediata al remitente y eliminar dicho mensaje con sus anexos. La utilización indebida de copias, impresiones, retenciones, divulgaciones, reenvíos o cualquier otra acción tomada sobre este mensaje y sus anexos sin la autorización correspondiente quedan estrictamente prohibidos y hará legalmente responsable a quien lo efectúe. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, EPS FAMISANAR S.A.S no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos.

Señores:

JUEZ VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF. PROCESO DECLARATIVO DE
RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA

PROCESO No. 11001310302320210030400

DEMANDANTE: LUIS ORLANDO MARTINEZ
CHÁVEZ Y OTROS

DEMANDADO: EPS FAMISANAR SAS Y OTROS

SANDRA LILIANA PÉREZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, Abogada en ejercicio, domiciliada y residenciada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.346.885 de Bogotá, con tarjeta profesional de Abogado número 241.726 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Apoderada Judicial de la **E.P.S FAMISANAR LTDA**, sociedad legalmente constituida tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal y de acuerdo con el Poder legalmente otorgado a mi favor, el cual reposa en el expediente, procedo dentro del término de traslado a Contestar la demanda de la referencia en los siguientes términos:

I. A LOS DENOMINADOS HECHOS DE LA DEMANDA

Al Hecho 1° No me consta ya que es un hecho que no se relaciona directamente con mi Representada, con forme lo anterior me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

Al Hecho 2° No me consta ya que es un hecho que no se relaciona directamente con mi Representada, con forme lo anterior me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

Al Hecho 3° No me consta ya que es un hecho que no se relaciona directamente con mi Representada, con forme lo anterior me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

Al hecho 4° No me consta toda vez que mi representada no prestó directamente los servicios médicos y asistenciales a la afiliada, estos fueron suministrados por la IPS CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA, por lo tanto, deberá ser dicha Entidad quien se pronuncie sobre la veracidad de lo manifestado en este hecho.

Sin perjuicio de lo anterior y sin que constituya una aceptación del hecho, del análisis de la documentación obrante en el expediente, en la historia clínica se encuentra que los días 7 y 9 /12/2017 dentro del informe de imágenes diagnosticas se registra que la paciente para finales del año de 1017 ya contaba con un tumor maligno de cuenta ya contaba con un diagnostico de Tumor

Maligno y no potencialmente maligno como lo describe el demandante en el presente hecho.

07.12.2017 PROCEDIMIENTO BIOPSIA (BACAF DE GANGLIO CERVICAL- " aspecto metastásico")

Fecha de la atención	07/12/2017	Hora de atención	12:09:30
INFORME DE IMÁGENES DIAGNÓSTICAS			
Estudio:	BIOPSIA POR ASPIRACION (PERCUTANEA) DE TIROIDES (TRUCUT) SOD		
Fecha de reporte: 07/12/2017			
Descripción			
BACAF DE GANGLIO GUIADO CON ECOGRAFIA:			
Previa técnica de asepsia y antisepsia y con consentimiento informado de la paciente se realiza punción – aspiración con agua fina de gan <u>redondeado, hipoeoico, con perdida de su hilo, con microcalcificaciones en su interior, localizado en el espacio III derecho</u> , obteniendo 6 extendidos en lamina, de <u>aspecto metastasico</u> .			
Se dan indicaciones y signos de alarma.			
No se presentaron complicaciones.			
Se envían muestras al laboratorio.			
Se dan indicaciones y signos de alarma.			
No se presentaron complicaciones.			
Se envían muestras al laboratorio.			
NOTA: En los 10-20% de los BACAF se puede obtener muestra insatisfactoria (Bethesda-1)			
Responsable: RODRIGUEZ, MONICA			

09.12.2017 RESULTADO PATOLOGIA (GANGLIO CERVICAL DERECHO)

DESCRIPCIÓN MACROSCÓPICA
Rotulado "con el nombre del paciente y como Bacaf Ganglio Cervical Derecho". Se reciben seis láminas para estudio citológico secas y fijadas, se realiza coloración de H-E. (1-6) Rotulado "con el nombre del paciente y como Bacaf Nódulo Tiroideo Derecho". Se reciben seis láminas para estudio citológico secas y fijadas, se realiza coloración de H-E. (7-12)
Patólogo Responsable: DANIEL ECHEVERRI (HISTOTECNOLOGO)
DESCRIPCIÓN MICROSCÓPICA
Láminas 1-6: correspondiente a ganglio. Extendido hemorrágico con presencia de grupos de células foliculares con atipia nuclear acompañado de linfocitos en diferentes estadios de maduración. Láminas 7-12: Correspondiente a tiroides. Extendido hemorrágico con celularidad aumentada por grupos de células foliculares solidos con atipia nuclear y ligero pleomorfismo, acompañado de fondo inflamatorio linfocitario y polimorfonucleares neutrofilos. No observa material coloide.
DIAGNÓSTICO ANATOMOPATOLÓGICO
ACAF DE <u>GANGLIO LINFATICO CERVICAL DERECHO, CITOLOGIA. - COMPROMISO POR CARCINOMA PAPILAR METASTASICO.</u> <u>ACAF DE NODULO TIROIDEO DERECHO, CITOLOGIA. - MALIGNO, CARCINOMA PAPILAR DE TIROIDES. - CATEGORIA VI DEL SISTEMA DE BETHESDA.</u>
Responsable: SANTODOMINGO, LORENA
Especialidad: PATOLOGIA

Al hecho 5° No es un hecho, es una apreciación subjetiva de apoderado de la parte actora que deberá ser probada dentro del proceso.

Al hecho 6° Es un hecho que contiene varias afirmaciones por lo que se responde de la siguiente manera:

- Lo relacionado con que existió un vínculo de amor y solidaridad por parte de los demandantes y la paciente no me contas, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

- Respecto atención especializada que debió ofrecer el sistema de salud a la paciente, no es cierto, dado que a la señora Luz Amanda López Montiel en todo momento le fue garantizado el servicio médico-asistencial tal y como fue ordenado por los médicos tratantes.

Al hecho 7° Parcialmente cierto y explico, es cierto que le hubieren practicado varios procedimientos médicos a la paciente, lo anterior en virtud de las autorizaciones expedidas por EPS Famisanar; No obstante, aclaro que no es cierto que la señora López Montiel, contara con diagnóstico de Tumor Potencialmente Maligno, dado que tal y como se indicó en el hecho número 4 la paciente presentaba un tumor maligno.

Al hecho 8° No me consta toda vez que mi representada no prestó directamente los servicios médicos y asistenciales a la afiliada.

Sin perjuicio de lo anterior y sin que constituya una aceptación del hecho, del análisis de la documentación obrante en el expediente, en la historia clínica se encuentra que en el control posoperatorio de fecha 12 de marzo de 2018 se registra que a la paciente le fue realizado Tiroidectomía Total + VC.

ANAMNESIS

Motivo de la Consulta: CONTROL POP

Enfermedad Actual: Paciente llevada tiroidectomía total +VC, el 14/02/18. manifiesta sentirse en buenas condiciones, disfonia en mejoría; reporte de patología: -18b008791 CDCP: tiroidectomía total; adenocarcinoma papilar, del lóbulo derecho de 0.6cms, con componente indiferenciado. negativo para infiltración de la capsula, pT1NxM0.

Al hecho 9° No me consta toda vez que mi representada no prestó directamente los servicios médicos y asistenciales a la afiliada.

Sin perjuicio de lo anterior y sin que constituya una aceptación del hecho, del análisis de la documentación obrante en el expediente, en la historia clínica se encuentra que en fecha 27 de agosto de 2018, realizan nuevo procedimiento Qx (vaciamiento ganglionar derecho), cuyo reporte patológico evidenciaba: "29 08 2018 Biomolecular, dr. Francis Graziano, protocolo: 18b069476: Rotulado vaciamiento cuello derecho: 7/13 ganglios comprometidos por carcinoma indiferenciado lo mas probable de origen tiroideo sin extensión a tejidos blandos perinodales"; así mismo se indica que EPS FAMISANAR mediante autorización No. 48670778 autorizó el precitado procedimiento.

Afiliado						
Identificación	CC 51999583 Nombres					
Tipo de Afiliado BENEFICIARIO						
Autorización						
No. Radicación	231 48670776 F.Registro 25/07/2018 09.59.3					
No. Autorización	37918817 No. Negación					
Tipo Aut	AUTORIZACION Clase Aut 7					
Estado POS	ACTIVO Carencia 274					
Primaria	COLSUBSIDIO CENTRO MEDICO USAQUEN					
Remitente	CENTRO DE INVESTIGACIONES ONCOLOGICAS CLINICA SAN					
Remitida	CENTRO DE INVESTIGACIONES ONCOLOGICAS CLINICA SAN					
Observaciones Remitido	OM 10-07-18//					
F.Autorización	27/07/2018 10.38.38 DESCARGA CUENTAS MEDICAS					
Autorizado por	RUTH CARDENAS					
Tipo Atención	CIRUGIA AMBULATORIA R Nacido <input type="checkbox"/>					
Estado PAC	0 Carencia					
Complementaria						
Contingencia						
Radica cta.m	24239276 1					
No. provisión	354					
Observaciones	OM 10-07-18//					
Diagnósticos						
1 C73X	TUMOR MALIGNO DE LA GLANDULA TIROIDES					
I. S. S.						
Mapiiss						
Q	Cubrimiento	Pxa	Valor	Tarifa		
Aprobado?	<input checked="" type="checkbox"/>	397203	EXPLORACION DE ARTERIAS EN ZONA II DE CUELLO	1	100	457,770
Aprobado?	<input checked="" type="checkbox"/>	404001	VACIAMIENTO LINFATICO RADICAL O RADICAL MODIFICADO DE CUEL	1	100	717,990
Aprobado?	<input checked="" type="checkbox"/>	867203	COLGAJO LOCAL DE PIEL COMPUESTO DE VECINDAD ENTRE CINCO /	1	100	3,324,200

Al hecho 10° Parcialmente cierto y explico: Es cierto que, en marzo 29 de 2019 los demandantes hubiesen radicado acción de tutela en virtud del presunto retraso para realizar procedimiento quirúrgico a la paciente, no obstante, aclaro que la decisión de no realizar dicho procedimiento no dependió del actuar de mi Representada si no del estado de salud de la paciente, lo anterior teniendo en cuenta lo siguiente:

- El día 21/11/2018 la señora Luz Amanda López, es valorada por la especialidad de Cirugía de cabeza y cuello, en donde reportan: *"Paciente con antecedente de CA PAPILAR de tiroides con componente indiferenciado que presenta enfermedad ganglionar cervical bilateral. Tiene antecedentes de Vaciamiento derecho previo, presenta disfonía no estudiada, se considera candidata a Vaciamiento Radical Modificado Bilateral para posteriormente manejo con Yodoterapia y Radioterapia para el componente indiferenciado según resultados definitivos de patología quirúrgica. Plan: vaciamiento bilateral"*
- Posterior al ordenamiento del procedimiento quirúrgico, se procede a realizar consulta preanestésica el 28 de enero de 2019 en el Centro Nacional Oncología, en donde definen: *"paciente con TSH en 31 de noviembre de 2018, sin modificaciones a la dosis se solicita control de TSH para ajustar dosis con TSH menor de 8 podrá ser programada para cirugía se explica a la paciente, riesgo de coma mixedematoso y vasoplejia, entienden y aceptan."*
- El día 17 de mayo de 2019, nuevamente asiste la paciente a valoración por anestesiología con rango TSH nivelado, esto es, con rango por debajo de lo indicado, por lo que se da aval para procedimiento quirúrgico.

Al hecho 11° Es cierto

Al hecho 12° Es cierto en lo que corresponde a EPS Famisanar y se reitera lo indicado en el hecho anterior dentro de la contestación a la tutela se indicó que

el procedimiento quirúrgico no pudo ser realizado por los niveles elevados TSH. En lo que corresponde a la IPS Centro Nacional de Oncología, no me consta me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

Al hecho 13° Es cierto.

Al hecho 14° No es un hecho, es una interpretación subjetiva que hace el apoderado de la parte actora al fallo de tutela.

Al Hecho 15° No es un hecho, es una interpretación subjetiva que hace el apoderado de la parte actora que deberá ser probado por los demandantes.

Al hecho 16° No es cierto que EPS Famisanar se haya negado a acatar el fallo de Tutela, lo anterior bajo el entendido de que si bien es cierto a la IPS Centro Nacional de Oncología no realizó el procedimiento quirúrgico, no obstante, dentro del proceso de atención de la señora Luz Amanda López, se garantizó retoma en una institución que contaba con la complejidad requerida, y en este caso, en donde ya habían atendido previamente a la usuaria.

El 9/07/2019 es valorada nuevamente por cirugía de cabeza y cuello en la IPS Ciosad, en donde ordenan procedimiento quirúrgico (vaciamiento ganglionar radical modificado + descompresión + colgajo) , a realizarse en conjunto con cx plástica.

El día 29 /07/2019, la paciente es valorada por la especialidad de cx plástica, pero por complejidad y dificultad para realizar colgajo supraclavicular, remiten a concepto de microcirugía quien valora el 22 de agosto/19, definiendo la técnica microquirúrgica a realizar.

Es importante anotar que, para dar cumplimiento a un ordenamiento quirúrgico, se debe garantizar igualmente el proceso médico, es decir, se deben adelantar las valoraciones requeridas, en este caso, no solamente se debía cumplir con la orden de cirugía de cabeza y cuello, sino que debían realizarse las valoraciones por cirugía plástica y por la subespecialidad de microcirugía.

Al hecho 17° No es cierto, bajo el entendido de que el tercer procedimiento se planteó el 21.11.2018, ANESTESIOLOGIA pudo revalorar con reportes paraclínicos el 17.05.2019 (se debe tener en cuenta que el tratamiento supresor mediante LEVOTIROXINA se plantea para control trimestral mediante niveles de TSH, es decir el tratamiento mínimo debe darse por 3 meses para obtener resultados en los niveles séricos de hormona TSH, y debe continuarse de por vida), la valoración preanestésica donde se difirió el procedimiento fue el 28.01.2019 y hasta el control con niveles óptimos de TSH transcurrieron 3 meses 19 días.

Al hecho 18° No es cierto, El proceso de programación de la cirugía obedecía a factores no relacionados con los trámites administrativos, sino a condiciones clínicas de la paciente como se ha descrito.

Dado el comportamiento agresivo de la lesión, y a los hallazgos imagenológicos detectados (compromiso traqueal) se definió ir reseabilidad, y se llevó a traqueostomía prioritaria, y valoración por radioterapia, razón por la cual el tercer procedimiento no se llevó a cabo según nota de ONCOLOGIA de CLINICA DE OCCIDENTE I de fecha 27.09.2019 donde fue remitida para RADIOTERAPIA, según reporte de TAC DE CUELLO CONTRASTADO de 16.09.2019 se evidenciaba gran masa que envolvía la traquea, con posible compromiso vascular "en espera de reporte oficial", se indicó TRAQUEOSTOMIA PRIORITARIA realizada el 17.09.2019, es decir que para septiembre 2019 la masa era IRRESECABLE.

Al hecho 19° No es un hecho es una apreciación subjetiva que hace el apoderado de la parte actora, que deberá ser probado dentro del proceso.

Al hecho 20° No es cierto La cirugía debió reprogramarse por lo anotado previamente en hechos DECIMO y DECIMO QUINTO.

Al hecho 21° No es cierto y se reitera la cirugía fue autorizada desde el día 15 de marzo de 2019.

Afiliado	
Identificación	CC 51999583 Nombres LOPEZ MONTIEL LUZ AMANDA Tipo de Afiliado BENEFICIARIO
Autorización	
No. Radicación	259 53833321 F.Registro 15/03/2019 09:24:3 F.Autorización 15/03/2019 09:26:33 DESCARGA CUENTAS MEDICAS
No. Autorización	41964577 No. Negación Autorizado por YEIMY MARTINEZ ZARATE
Tipo Aut	AUTORIZACION Clase Aut 7 Tipo Atención CIRUGIA AMBULATORIA R. Nacido
Estado POS	ACTIVO Carencia 274 Estado PAC C Carencia
Primaria	COLSUBSIDIO CENTRO MEDICO USAQUEN Complementaria
Remitente	CENTRO DE INVESTIGACIONES ONCOLOGICAS CLINICA SAN Contingencia
Remitida	CENTRO DE INVESTIGACIONES ONCOLOGICAS CLINICA SAN Radica cta.m 24802199 No. provisión
Observaciones Remitido	14/02/2018 RETROACTIVA FAMILINEA POLITICAS - EVENTO DEL 14/02/2018 - USUARIO DIRECCIONADO DESDE LINEA DE FRENTE CON PRE AUTORIZACION - 45134841, REALIZAN DEVOLUCION DESDE LA
Diagnósticos	
1 C73X TUMOR MALIGNO DE LA GLANDULA TIROIDES	
	I.S.S. Mapiiss Q Cubrimiento Pxa Valor Tarifa
Aprobado?	064101 TIROIDECTOMIA TOTAL VIA ABIERTA 1 100 1,844,300
Aprobado?	404001 VACIAMIENTO LINFATICO RADICAL O RADICAL MODIFICADO DE CUEL 1 100 717,990
Aprobado?	867202 COLGAJO LOCAL DE PIEL COMPUESTO DE VECINDAD ENTRE DOS A C 1 100 594,990

Conforme lo anterior, es claro que no se evidencia ninguna negación a la atención por parte de la EPS, la prestación de los servicios se realizó de acuerdo con el ordenamiento, a la evolución clínica y a la modalidad contractual vigente para ese periodo.

Al hecho 22° No es cierto tal y como se explicó en los hechos 16,17 y 18.

Al hecho 23° Parcialmente cierto y explico, es cierto que no fue cumplido el fallo de tutela, no obstante, aclaro que el incumplimiento de este obedeció a el estado de salud de la paciente, por lo que según pertinencia médica la paciente no cumplía con los criterios para ser intervenida quirúrgicamente.

Al hecho 24° No es un hecho, es una transcripción discontinua del fallo y una interpretación subjetiva del apoderado de la parte actora.

Al hecho 25° Es cierto.

Al hecho 26° No es cierto, tal y como se explicó en los hechos 16,17 y 18.

A los hechos 27°,28°,29° y 30 No son hechos, son apreciaciones subjetivas de la parte actora que deberá ser probada dentro del proceso.

II. A LAS PRETENSIONES, DECLARACIONES Y CONDENAS

Me opongo de manera general a todas las pretensiones solicitadas por la parte demandante en atención a que el actuar de mi representada se enmarcó dentro de lo estipulado en la Constitución Nacional, la Ley 100 de 1993 y demás normas concordantes, complementarias y reglamentarias, pues en todo momento, se aseguró y garantizó el acceso a los servicios médicos y asistenciales de la señora LUZ AMANDA LÓPEZ MONTIEL, a través de una red de instituciones prestadoras de servicios de salud y profesionales contratados para el efecto; y en éste caso, a través de las IPS Colsubsidio, Centro Nacional de Oncología, Centro de Investigaciones Oncológicas Clínica Sandiego, Clínica de Occidente y Clínica Palermo.

Aunado a lo anterior, del análisis de la historia clínica aportada, se puede concluir que todos los actos y servicios médicos prestados a la señora LUZ AMANDA LOPEZ MONTIEL, fueron brindados de manera adecuada, conforme lo establece la praxis médica y éstos se enmarcaron en el actuar diligente y oportuno administrativo de mi representada. Se colige entonces que no se somete a consideración por parte de mi poderdante, el reconocimiento de sumas de dinero por lucro cesante e indemnización por daños morales que sean atribuibles a mi representada, y éstos últimos, que en ningún caso pueden ser tasados por el apoderado de la parte actora, como erradamente lo hace, por ser ésta una atribución exclusiva del señor Juez.

En consecuencia y en mi calidad de apoderada judicial de la E.P.S FAMISANAR SAS en la presente acción civil, ME OPONGO EXPRESAMENTE A LAS CONDENAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE, los supuestos fácticos que las sustentan no demuestran la presunta responsabilidad civil, por parte de mi poderdante del supuesto daño mencionado así

A la Primera Pretensión: Me opongo a la pretensión de declarar contractual y extracontractualmente responsable a mi representada por la presunta mala prestación del servicio médico y perjuicios aludidos, toda vez que de ninguna manera ha omitido su deber de cumplimiento de las obligaciones contractuales derivadas del artículo 178 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 16 del decreto 1485 de 1994.

"Artículo. 178. -Funciones de las Entidades Promotoras de Salud.
Las entidades promotoras de salud tendrán las siguientes funciones:

1. [Modificado por el art. 43, Decreto Nacional 131 de 2010.](#) **El Decreto 131 de 2010 fue declarado INEJEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-289 de 2010.** *Ser delegatarias del fondo de solidaridad y garantía para la captación de los aportes de los afiliados al sistema general de seguridad social en salud.*

2. *Promover la afiliación de grupos de población no cubiertos actualmente por la seguridad social.*
3. *Organizar la forma y mecanismos a través de los cuales los afiliados y sus familias puedan acceder a los servicios de salud en todo el territorio nacional. Las empresas promotoras de salud tienen la obligación de aceptar a toda persona que solicite afiliación y cumpla con los requisitos de ley.*
4. *Definir procedimientos para garantizar el libre acceso de los afiliados y sus familias, a las instituciones prestadoras con las cuales haya establecido convenios o contratos en su área de influencia o en cualquier lugar del territorio nacional, en caso de enfermedad del afiliado y su familia.*
5. *Remitir al fondo de solidaridad y compensación la información relativa a la afiliación del trabajador y su familia, a las novedades laborales, a los recaudos por cotizaciones y a los desembolsos por el pago de la prestación de servicios.*
6. *Establecer procedimientos para controlar la atención integral, eficiente, oportuna y de calidad en los servicios prestados por las instituciones prestadoras de servicios de salud”.*

A la Segunda Pretensión: Me opongo a la pretensión de pagar perjuicios materiales (lucro cesante) a favor de los demandantes, pues no se entiende de donde la parte actora manifiesta que la señora percibía algún ingreso para la fecha de los hechos y durante su afiliación a EPS FAMISANAR, esto es del 06/04/2006 al 1/06/2015 siempre actuó en calidad de beneficiaria del cónyuge el señor Luis Orlando Ramirez Chávez, como se puede corroborar en la certificación que se adjunta, en consecuencia es contradictorio lo afirmado frente a este punto

En igual sentido, el valor alegado por la parte actora, no se encuentra demostrado en el proceso, no se acredita para la reclamación de estos, toda vez que no se allegaron a la demanda el certificado de ingresos, certificación salarial o el certificado de ingresos y retenciones para demostrar lo aquí solicitado.

Al respecto, se debe mencionar que el perjuicio para ser indemnizable debe cumplir con las *características: debe ser CIERTO Y DIRECTO.*

"La certidumbre del daño, por consiguiente, es requisito constante e ineludible de toda reparación y atañe a la real, verídica, efectiva o creíble conculcación del derecho, interés o valor jurídicamente protegido, ya actual, bien potencial e inminente, más no eventual, contingente o hipotético. (cas. Viv. Sents de 11 de mayo de 1976, 10 de agosto 1976, G.J. 2393. Pags 143 y 320)".

1. PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES

a. Daño Moral

A las pretensiones a, b, c y d respecto a los perjuicios morales equivalentes a 800 smlmv, no existe responsabilidad en cabeza de mi representada, recuérdese que para que resulte comprometida la responsabilidad de una persona natural o jurídica se requiere que haya cometido una culpa, que de esta sobrevengan perjuicios al demandante y que exista una relación causal entre la culpa y el daño.

Así mismo en relación con este perjuicio, la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Código General del Proceso (CGP), en su artículo 206 ordenó estimar bajo la gravedad del juramento el reconocimiento de las indemnizaciones; sin embargo, en lo que atañe a los perjuicios extramatrimoniales, consagró lo siguiente:

Artículo 206. Juramento estimatorio. Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.

...

El juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales. Tampoco procederá cuando quien reclame la indemnización, compensación los frutos o mejoras, sea un incapaz.
(Subrayas propias)

Como se evidencia, la parte demandante a través de su apoderada, en ningún caso puede tasar los supuestos daños extramatrimoniales, como erradamente lo hace, por ser esta una atribución exclusiva del señor Juez.

b. Daño a la vida Relación

A las pretensiones a, b, c y d respecto al daño a la vida en relación equivalentes a 800 SMLMV, me opongo exprexiamente al reconocimiento del presente daño, toda vez que de ninguna manera ha omitido su deber de cumplimiento de las obligaciones contractuales derivadas del artículo 178 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 16 del decreto 1485 de 1994 contraídas con la usuaria en virtud de la afiliación a la EPS.

2. PERJUICIOS PATRIMONIALES

a. Lucro Cesante Futuro

Me opongo a esta pretensión por cuanto, a la señora LUZ AMANDA LOPEZ MONTIEL, aunque mi representada no prestó directamente los servicios médico-asistenciales, sí garantizó dichas prestaciones, a través de una red de servicios, de IPS debidamente habilitadas y especializadas para el tratamiento de las patologías presentadas por la usuaria. Mi poderdante cumplió con las disposiciones legales impuestas por el SGSSS como empresa aseguradora de planes y beneficios (EAPB) del POS. Garantizo la prestación de los mismos desde el momento de la afiliación acorde con las patologías y necesidades médicas indicadas por las instituciones y sus profesionales médicos. Por lo tanto, las pretensiones de la demandante respecto al reconocimiento de perjuicios patrimoniales por parte de mi representada no pueden prosperar.

A la pretensión Tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima: Me opongo a estas pretensiones por cuanto, a la señora LUZ AMANDA LOPEZ MONTIEL, aunque mi representada no prestó directamente los servicios médico asistenciales, sí garantizó dichas prestaciones, a través de una red de servicios, de IPS especializadas para el tratamiento de las patologías presentadas por la usuaria. Mi poderdante cumplió con las disposiciones legales impuestas por el SGSSS como empresa aseguradora de planes y beneficios (EAPB) del POS. Garantizo la prestación de estos desde el momento de la afiliación acorde con las patologías y necesidades médicas indicadas por las instituciones y sus profesionales médicos. Por lo tanto, las pretensiones de la demandante respecto de la responsabilidad civil por parte de mi representada no pueden prosperar.

En virtud de lo señalado, solicito se condene a la parte demandante a pagar las costas del proceso y agencias en derecho de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso

III. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Teniendo en cuenta las condenas a la cuales nos oponemos expresamente y señaladas por la parte demandante en este acápite de Pretensiones, sea ésta la oportunidad para proceder a OBJETAR el JURAMENTO ESTIMATORIO realizado por el apoderado de los demandantes de acuerdo con la Ley, de la siguiente forma:

Respecto a los Perjuicios Materiales: Modalidad Lucro Cesante

En cuanto al lucro cesante:

No aplica la tasación de lucro cesante respecto de la señora LUZ AMANDA LOPEZ MONTIE, señalada por la parte demandante, por lo siguiente:

El apoderado de la demandante señala en la pretensión No. 2 literal a) de la demanda que la señora Luz Amanda, dejara de percibir la suma de \$ 276.539.653 lo cual no es cierto, ya que la usuaria se encontraba afiliada en calidad de beneficiaria de su esposo el señor LUIS ORLANDO RAMIREZ CHAVEZ.

Señor Juez, la jurisprudencia ha sido enfática en exigir la demostración real de la situación a indemnizar. Por ejemplo, en la Sentencia 1141 del veinticuatro (24) de junio de 2008, Sala de Casación Civil, Magistrado Ponente, Pedro Octavio Munar Cadena, expediente 11001 3103 038 2000 01141 01 se reafirmó la necesidad que debe existir de una situación real de ingreso en el momento de acaecido el daño así:

Vale decir que el lucro cesante ha de ser indemnizado cuando se afina en una situación real, existente al momento del evento dañino, condiciones estas que, justamente, permiten inferir, razonablemente, que las ganancias o ventajas que se percibían o se aspiraba razonablemente a captar dejarán de ingresar al patrimonio fatal o muy probablemente.

Por supuesto que en punto de las ganancias frustradas o ventajas dejadas de obtener, una cosa es la pérdida de una utilidad que se devengaba realmente cuando el acontecimiento nefasto sobrevino, la pérdida de un bien con comprobada actividad lucrativa en un determinado contexto histórico o, incluso, la privación de una ganancia que con una alta probabilidad objetiva se iba a obtener circunstancias en las cuales no hay lugar a especular en torno a eventuales utilidades porque las mismas son concretas, es decir, que en verdad se obtenían o podían llegar a conseguirse con evidente cercanía a la realidad; y, otra muy distinta es la frustración de la chance, de una apariencia real de provecho, caso en el cual, en el momento que nace el perjuicio, no se extingue una utilidad entonces existente, sino, simplemente, la posibilidad de obtenerla. Trátase, pues, de la pérdida de una contingencia, de evidente relatividad cuya cuantificación dependerá de la mayor o menor probabilidad de su ocurrencia, y cuya reparación, de ser procedente, cuestión que no deviene objeto de examinarse, debió ser discutida en esos términos en el transcurso del proceso, lo que aquí no aconteció.

Por último están todos aquellos "sueños de ganancia", como suele calificarlos la doctrina especializada, que no son más que conjeturas o eventuales perjuicios que tienen como apoyatura meras hipótesis, sin anclaje en la realidad que rodea la causación del daño, los cuales, por obvias razones, no son indemnizables.

Ahora, huelga precisar, como prelude al agotamiento de este asunto, que ante un lucro cesante cierto o verosíblemente probable, características de las que, como ha quedado explicitado, no goza el reclamado en el asunto de esta especie, el juzgador ante las dificultades probatorias para cuantificar un perjuicio de esa naturaleza debe acudir a los métodos de

evaluación desarrollados por la jurisprudencia y la doctrina que permiten tasarlo, ya sea por analogía o comparación, o por proyección o modelización. El primero comporta la utilización de un referente que refleje la afectación que el hecho dañino causa en la actividad que venía ejercitándose, acudiéndose para tal efecto, usualmente, al índice de negocios celebrados con anterioridad, en circunstancias similares a las que existían en el momento en que este se produjo; mientras que en el segundo, en verdad excepcional, se busca describir cómo hubiere funcionado la empresa si el daño no se hubiere producido, comparándolo con la situación realmente afrontada por este; métodos estos que, reiterase una vez más, no son aplicables, al caso del que se ocupa la Sala, por las circunstancias expuestas. Sic, subrayas propias.

Respecto a los perjuicios morales, Sea lo primero indicar que la tasación realizada a todas luces excede los topes indemnizatorios que sobre este tipo de perjuicios ha fijado la jurisprudencia, por lo tanto, se objeta el valor reclamado en cada uno de los perjuicios que solicita indemnizar la parte demandante a título de perjuicios inmateriales.

Así mismo en relación con este perjuicio, la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Código General del Proceso (CGP), en su artículo 206 ordenó estimar bajo la gravedad del juramento el reconocimiento de las indemnizaciones; sin embargo, en lo que atañe a los perjuicios extramatrimoniales, consagró lo siguiente:

Artículo 206. Juramento estimatorio. Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.

...

El juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales. Tampoco procederá cuando quien reclame la indemnización, compensación los frutos o mejoras, sea un incapaz.

(Subrayas propias)

Como se evidencia, la parte demandante a través de su apoderado, en ningún caso puede tasar los supuestos daños extramatrimoniales, como erradamente lo hace, por ser esta una atribución exclusiva del señor Juez.

IV. EXCEPCIONES

Me permito formular las siguientes excepciones de fondo:

- **INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD POR CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES Y CONTRACTUALES ASIGNADAS POR LA LEY**

Dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud, las EPS tienen funciones delegadas por el Estado y otras propias de su papel de asegurador.

Funciones delegadas por el estado a las EPS

Las funciones que deben asumir las EPS por delegación del Estado son las siguientes:

- a) Recaudar cotizaciones.
- b) Pagar las licencias de maternidad y paternidad.
- c) Pagar contenidos No POS (vía tutelas y Comité Técnico Científico).

Estas funciones, si bien son delegadas por el Estado, son claves en la operación de las EPS porque de ellas depende la captación de los ingresos tanto de la prima de aseguramiento que les corresponde para la prestación de los servicios de salud (POS) y para el pago del subsidio de incapacidades por enfermedad general, como para el reembolso de los gastos por licencias de maternidad y paternidad y servicios NO POS que hace la EPS en nombre del Estado, a quien corresponde garantizar éstas prestaciones a los afiliados al Régimen Contributivo.

La relación existente entre mi representada y sus afiliados es de tipo contractual, según dispone el artículo 16 del decreto 1485 de 1994 que señala:

"Los contratos para la prestación del plan obligatorio de salud. Los contratos de afiliación para la prestación del plan obligatorio de salud que suscriban las entidades promotoras de salud con sus afiliados deberán garantizar la prestación de los servicios de salud que el plan comprende, de conformidad con las normas legales (...)

3. Organizar la forma y mecanismos a través de los cuales los afiliados y sus familias puedan acceder a los servicios de salud en todo el territorio nacional. Las empresas promotoras de salud tienen la obligación de aceptar a toda persona que solicite la afiliación y cumpla con los requisitos de Ley...

De acuerdo con esa relación, mi mandante aseguró y garantizó las prestaciones asistenciales del usuario desde el momento de su afiliación. Lo anterior se corrobora de la lectura del informe de autorizaciones emitidas adjuntas en esta contestación. Igualmente, se puso a disposición del paciente una red de IPS de

primera categoría e infraestructura para la atención integral de las patologías presentadas.

Funciones propias de las EPS (funciones de aseguramiento)

Se tienen las siguientes:

- Administrar la afiliación.
- Cubrir las incapacidades por enfermedad general.
- Cubrir el POS de sus afiliados, para lo cual:
 - Administran el riesgo de salud
 - Organizan la red de servicios
 - Gestionan el costo de salud

Según las normas vigentes, las funciones básicas de las EPS son las de *"...organizar y garantizar, directa o indirectamente, la prestación del Plan de Salud Obligatorio a los afiliados..."* (numeral 3 del artículo 178 de la Ley 100)" y la de *"...Administrar el riesgo en salud de sus afiliados, procurando disminuir la ocurrencia de eventos previsibles de enfermedad o de eventos de enfermedad..."* (Literal b, artículo segundo del decreto 1485 de 1994). Las EPS en cada régimen *"...son las responsables de cumplir con las funciones indelegables del aseguramiento..."* (artículo 14 de la Ley 1122), por lo cual, se consideran aseguradoras. Ellas ofrecen un plan de seguros especial completamente regulado por el Estado.

El sistema de seguridad social en salud, del cual participan las EPS como entidades de administración y financiación (numeral 2 del artículo 155 de la Ley 100), es un sistema de aseguramiento *sui generis* ya que la entidad que administra el riesgo no puede establecer la prima (UPC) ni la cobertura del plan (POS), las cuales son definidas por la autoridad estatal y el administrador debe acogerlas en su integridad. El aseguramiento en salud, propio de las EPS, tiene características especiales que lo hacen diferente al aseguramiento tradicional de riesgos, tales como incendio, automóviles, vida, e inclusive al aseguramiento tradicional en salud, en los cuales el asegurador define libremente el producto y el precio.

A las EPS como *"...responsables de cumplir con las funciones indelegables del aseguramiento..."* les quedan tres funciones muy importantes que son la gestión de riesgo, la gestión del costo y la gestión de prestadores. Estas funciones, en términos simples, se traducen en una eficiente organización, con la mayor oportunidad y calidad posible, de los servicios de salud y de atención de la enfermedad que requieran sus afiliados.

El Estado define, la UPC, el POS y las características y condiciones contractuales (condiciones de afiliación), éstas no se pueden modificar cuando sea necesario, a diferencia del seguro tradicional. Tampoco se pueden modificar las condiciones contractuales ya que, por definición, la EPS debe afiliarse a todas aquellas personas que así lo soliciten, con independencia de su estado de salud. En el contexto de la seguridad social, no hay selección de riesgos.

Gestión del Riesgo en Salud

La función más importante de las EPS es la de administrar el riesgo en salud de los afiliados. Para ello, deben conocer la información de las causas de enfermedad y mortalidad de sus afiliados y de los riesgos que las generan, de tal manera que puedan planear, diseñar y organizar modelos de atención que reduzcan, dentro de sus competencias, la probabilidad de su ocurrencia o disminuyan la severidad de sus efectos.

Las prioridades de salud de una EPS no necesariamente coinciden con las prioridades de la población general de un municipio porque las características socioeconómicas, que pueden generar diferentes riesgos de enfermar, son diferentes a las de la población no afiliada. La EPS, en este sentido, debe identificar los riesgos específicos que se generan entre su población afiliada y que generan los mayores gastos para la entidad, de tal manera que desarrolle las acciones pertinentes para disminuir su probabilidad de ocurrencia y el costo de su atención.

El fenómeno de salud-enfermedad está influido por múltiples riesgos, muchos de los cuales la EPS no puede intervenir, pero que debe conocer y medir para detectarlos oportunamente y minimizar su impacto.

Gestión de Prestadores

La gestión sobre los prestadores se refiere a la obligación que tienen las EPS de organizar la red de instituciones prestadoras de servicios de salud (IPS) que sean necesarias para la atención de sus afiliados, de acuerdo con el análisis de las causas de enfermedad y muerte y los riesgos que las generan.

Esto significa que las EPS deben definir adecuadas políticas de contratación (capitación, tarifas, y demás) que les permita prestar el servicio y disponer de una red suficiente para atender las necesidades de salud de sus afiliados en condiciones de calidad y oportunidad, compatibles con los recursos disponibles.

Para el caso concreto, aunque mi representada no prestó directamente los servicios médico-asistenciales, sí garantizó dichas prestaciones, a través de una red de IPS especializadas para el tratamiento de la patología que presentada por la usuaria. Mi poderdante cumplió con las disposiciones legales impuestas por el SGSSS como empresa aseguradora de planes y beneficios (EAPB) del POS. Autorizó la prestación de estos desde el momento de la afiliación acorde con las patologías y necesidades médicas indicadas por las instituciones y los profesionales médicos. Por lo tanto, las pretensiones de la demandante respecto de la responsabilidad civil por parte de mi representada no pueden prosperar.

2. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD POR NO PRESTAR DIRECTAMENTE EL SERVICIO DE SALUD

Las IPS prestan directamente el servicio de salud al usuario. Mi representada organiza y garantiza el POS como entidad administradora de servicios de naturaleza administrativos. Para tal fin, contrató una red de instituciones prestadoras del servicio de salud (IPS). Estas instituciones están definidas en función de las labores que les son propias a la atención en salud directa a los usuarios conforme lo establece el artículo 185 de la Ley 100 de 1993:

"Son funciones de las instituciones prestadoras de servicios de salud prestar los servicios en su nivel de atención correspondiente a los afiliados y beneficiarios dentro de los parámetros y principios señalados en la presente Ley.

Las Instituciones prestadoras de servicios deben tener como principios básicos la calidad y la eficiencia y tendrán autonomía administrativa, técnica y financiera..". Subraya mía.

Las diferencias entre las responsabilidades de las EPS y las IPS fueron declaradas por la Corte Constitucional en la Sentencia No. C-572 de 2003 cuando se pronunció en la siguiente forma:

(....) Conforme a lo anterior las EPS, las ARS y las IPS tienen como rasgos comunes los de ser entidades del Sistema General de Seguridad Social en Salud, que pueden ostentar naturaleza pública, mixta o privada; que a su vez están autorizadas para prestar directamente los servicios de salud tendientes a garantizar el Plan de Salud Obligatorio, dentro de sus respectivas esferas de acción. Sin embargo, en otros varios aspectos las IPS difieren de las EPS y las ARS, como por ejemplo en cuanto a que estas dos tienen una competencia administradora y operativa de gran trascendencia para el Sistema General de Seguridad Social en Salud, que las IPS no tienen. (..)

De acuerdo con el principio de autonomía que les atribuye la ley 100 de 1993 las IPS son responsables frente a los pacientes, tanto de las fallas en la prestación de los servicios de salud, como de los daños que con ocasión que del mismo se generen.

Su labor, como ya se dijo, se desarrolla de forma independiente, autónoma y no subordinada a la EPS. Ellas mismas contratan su propio personal médico profesional, encargado de poner al servicio del paciente todos sus conocimientos, experiencias, y técnicas encargadas de solucionar los trastornos de la salud y a utilizar todos los equipos e instrumentos disponibles para tal fin.

3. AUSENCIA DE PERJUICIOS CAUSADOS

Como hasta este punto se sostenido, no hay daño causado por mi mandante; por ende, no existe restablecimiento patrimonial exigible.

La doctrina en materia de responsabilidad médica exige la existencia de un comportamiento antijurídico como consecuencia de un actuar culposo relacionado con el ejercicio de la actividad asistencial y en el caso tratado tal condición no se ha dado.

Si no hay acto negligente, si no hay conducta dañosa, ni nexo relacional, se concluye que no hay lesión patrimonial, daño que reparar, ni perjuicios para indemnizar. Por lo tanto, en la presente acción no hay perjuicios patrimoniales ni extrapatrimoniales que resarcir.

En cuanto a los perjuicios morales el Consejo de Estado, Sección Tercera, magistrado ponente María Helena Giraldo Gómez, expediente 12655 de octubre de 1999 ordenó:

...las relaciones afectivas de las personas no obedecen a reglas formales que puedan fijarse de antemano y si bien la experiencia permite presumir la existencia del daño moral, entre parientes próximos no ocurre lo mismo con su intensidad, aspecto que siempre deberá probarse dentro del proceso."

Fíjese bien, entonces, que no es que la corporación niegue el derecho al resarcimiento del daño moral que pueden sufrir los parientes de la víctima sino, que se trata de un problema esencialmente probatorio. Es decir, los daños cualquiera que ellos sean, patrimoniales o extrapatrimoniales, pueden y deben ser resarcidos, pero ellos no se presumen sino que deben ser demostrados por quienes los reclaman

4. INEXISTENCIA DEL NEXO DE CAUSALIDAD ENTRE LA CONDUCTA ADMINISTRATIVA DE MI REPRESENTADA Y EL DAÑO ALUDIDO

Esta excepción consiste en el hecho de que pretende deducir consecuencias jurídicas de causas equivocadas. Se pretende vincular a mi poderdante por una causa que no es atribuible a su acción u omisión y que por el contrario excede su órbita jurídica de control.

La determinación o la existencia de un comportamiento médico constitutivo de culpa médica, nace de que sea verificable la ocurrencia de un daño a la víctima, luego de la prueba de la conducta descuidada del demandado y por último que esta fue la causante del daño, sin este último elemento que jurisprudencia y

doctrina nominan el nexo causal no será posible predicar culpa del médico o de la institución que presta el servicio.

Este conjunto de criterios bastará para deducir inexistencia de tal nexo, de acuerdo a los elementos argumentativos que a continuación esbozamos y que se nutren de la consideración clínica del paciente y del desarrollo asistencial profesional e institucional, dentro del marco fáctico sostenido por la parte actora en la presente acción.

Por lo cual se reitera, que, de acuerdo con lo mencionado y soportado en las pruebas documentales aportadas, se evidencia el buen manejo médico asistencial, profesional y de infraestructura que ameritaba el manejo de la patología del paciente.

5. GENERICA

Finalmente, sin perjuicio de las excepciones propuestas, desde ahora solicito al juzgado dar estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 306 del Código de Procedimiento Civil, reconociendo en la sentencia cualquier excepción que resulte probada, esto es, cualquier hecho impeditivo, modificativo o extintivo de las pretensiones de la demanda.

V. FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA.

Sustento en derecho los hechos de la contestación de la demanda en lo establecido en el artículo 2341 del Código Civil y art 75,76, 77, 97 ss y concordantes del C.P.C. Ley 1437 de 2011 y Ley 1564 de 2012 así como la Ley 100 de 1993, ley 1122 de 2007, ley 1438 de 2011 y demás normas concordantes en lo referente al SGSSS.

VI. SOLICITUD PRÁCTICA DE PRUEBAS

En primer lugar, manifiesto a usted señor Juez que me reservo el derecho a intervenir en todas y cada una de las pruebas solicitadas por los demás sujetos procesales, a fin de ejercer el derecho de defensa y contradicción de mí representada, adicionalmente solicito se admitan, decreten y se tengan como pruebas las siguientes:

A LAS APORTADAS Y SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE

A la solicitud de oficiar a EPS Famisanar para que allegue copia auténtica de la historia clínica de la señora Luz Amanda López Montiel: Me opongo toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la resolución 1995 de 1999, quien está a cargo de la custodia de la historia clínica es el prestador por ser quien genera la prestación de los servicios de salud a los pacientes, por lo tanto, dicha solicitud deberá dirigirse directamente a la IPS.

-A la solicitud de dictámenes periciales: Me opongo teniendo en cuenta que a luz de lo dispuesto en el artículo 227 del Código General del Proceso, la parte demandante debió aportar con el escrito de demanda los dictámenes periciales ya elaborados, pues la norma en mención indica lo siguiente:

"La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba.

El dictamen deberá ser emitido por institución o profesional especializado." (Subraya Propia)

No se puede excusar la parte demandante en que espera que el Señor Juez realice la distribución de las cargas probatorias, ni mucho menos que se solicite tiempo adicional para allegar los dictámenes cuando se decreten las pruebas en audiencia ya que para eso ha contado con algo más de tres (3) años desde que interpuso la demanda y ya se encontraban en vigencia las disposiciones del CGP respecto de la prueba pericial.

Solicito tener como bruebas

- Interrogatorio de Parte

1. Sírvase Señor Juez citar a los demandantes a fin de absolver interrogatorio de parte que personalmente formularé o mediante sobre sellado aportado a la parte demandante, en el día y hora señalado por el Despacho para tal fin, sobre los hechos objeto de la demanda y su contestación.

- Documentales que se Aportan

1. Certificado de existencia y representación legal de Famisanar EPS S.A.S
2. Informe de Autorizaciones.
3. Certificado de Afiliación de la señora Luz Amanda López Montiel

ANEXOS

- Los enunciados en el acápite de pruebas.
- Téngase en cuenta el poder legalmente otorgado a mi favor y el certificado de existencia y representación legal de EPS Famisanar S.A.S.

IX. NOTIFICACIONES

Mi poderdante y yo recibiremos notificaciones en la carrera 13 A 77 A 63, piso 5, de Bogotá, teléfono 6500200, extensión 306, Celular: 3188087942 y en el correo electrónico notificaciones@famisanar.com.co, sperez@famisanar.com.co.

Del señor Juez respetuosamente,



SANDRA LILIANA PÉREZ VELÁSQUEZ

C.C 52.346.885 de Bogotá.

T.P 241.726 del Consejo Superior de la Judicatura

Apoderada Famisanar E.P.S

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **52.346.885**

PEREZ VELASQUEZ

APELLIDOS

SANDRA LILIANA

NOMBRES



Sandra Velasquez
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **17-MAR-1977**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65
ESTATURA

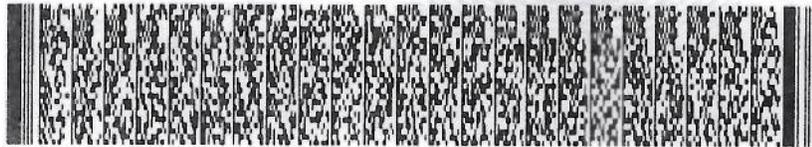
O+
G.S. RH

F
SEXO

12-MAY-1995 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00175117-F-0052346885-20090904

0015720222A 1

29133973



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
SANDRA LILIANA

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
FRANCISCO JAVIER RICAURTE GÓMEZ

APELLIDOS:
PEREZ VELASQUEZ

UNIVERSIDAD

COLEGIO MAYOR C/MARCA

FECHA DE GRADO

13 dic 2013

CONSEJO SECCIONAL

CUNDINAMARCA

CEDULA

52.346.885

FECHA DE EXPEDICION

28 abr 2014

TARJETA N°

241726

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

De: Jairo Antonio Moreno Monsalve <jmoreno@famisanar.com.co>

Enviado el: 1 de marzo de 2022 3:39 p. m.

Para: Sandra Liliana Perez Velasquez <sperez@famisanar.com.co>

Asunto: Otorgamiento de poder Juzgado 23 CC Rd 11001310302320210030400

Señores:

JUEZ VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

**REF. PROCESO DECLARATIVO DE
RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA**

PROCESO No. 11001310302320210030400

DEMANDANTE: LUIS ORLANDO MARTINEZ
CHÁVEZ Y OTROS

DEMANDADO: EPS FAMISANAR SAS Y OTROS

JAIRO ANTONIO MORENO MONSALVE, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.599.250 de Bogotá, obrando en mi calidad de Apoderado General con funciones de Representante Legal de la sociedad **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S.**, con domicilio en la ciudad de Bogotá en la Carrera 13 A No. 77 A-63, tal como obra en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se anexa, por medio del presente escrito me permito manifestarle que confiero Poder Especial, amplio y suficiente a la Doctora **SANDRA LILIANA PÉREZ VELÁSQUEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.346.885 de Bogotá, Abogada titulada y en ejercicio, portadora de Tarjeta Profesional No. 241.726 del C.S. de la J, para que en nombre de EPS FAMISANAR S.A.S., se notifique del proceso de la referencia, revise el expediente, solicite el traslado del proceso, tramite y lleve hasta su terminación el presente proceso.

Nuestra apoderada cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de conciliar total o parcialmente las pretensiones de la demanda, desistir expresamente de las mismas, celebrar contratos de transacción con la demandada, sustituir, renunciar, reasumir, solicitar y aportar pruebas, interponer recursos e incidentes, llame en garantía y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

El presente poder se otorga en atención a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, de igual forma se adjunta el certificado de existencia y representación legal.

Poderdante,



JAIRO ANTONIO MORENO MONSALVE

Apoderado General

CC.79.599.250 de Bogotá

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2022 Hora: 12:41:20

Recibo No. AA22116658

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22116658F45EE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S
Sigla: EPS FAMISANAR SAS
Nit: 830.003.564-7
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00643287
Fecha de matrícula: 24 de abril de 1995
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2021
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 13 A No 77 A - 63
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificaciones@famisanar.com.co
Teléfono comercial 1: 6500200
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 22 No 168 - 84
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones@famisanar.com.co
Teléfono para notificación 1: 6500200
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2022 Hora: 12:41:20

Recibo No. AA22116658

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22116658F45EE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por E.P. No. 542 de la Notaría 52 de Santafé de Bogotá del 31 de marzo de 1.995, inscrita el 24 de abril de 1. 995 bajo el número 489.653 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR LIMITADA CAFAMCOL SUBSIDIO la sociedad podrá utilizar la sigla E.P.S. FAMISANAR LIMITADA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 245 de la Junta de Socios, del 04 de abril de 2017, inscrita el 28 de agosto de 2017 bajo el número 02254257 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Limitada a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S., sigla: E.P.S. FAMISANAR S.A.S.

Por Acta No. 245 de la Junta de Socios, del 04 de abril de 2017, inscrita el 28 de agosto de 2017 bajo el número 02254257 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR CAFAM COLSUBSIDIO LIMITADA, sigla: E.P.S. FAMISANAR LIMITADA, por el de: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S., sigla: EPS FAMISANAR S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

El objeto principal de la sociedad es la ejecución de todos los actos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2022 Hora: 12:41:20**

Recibo No. AA22116658

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22116658F45EE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y contratos propios de las entidades promotoras de salud previstos en la ley y en desarrollo del mismo podrá, ejecutar y celebrar todo acto directamente relacionado con el objeto principal o conducente al mismo. Como entidad promotora ejercerá los siguientes actos; A) Promover la afiliación de los habitantes de Colombia al sistema general de seguridad social en salud en su ámbito geográfico de influencia, bien sea a través del régimen contributivo o del régimen subsidiado, garantizando siempre la libre escogencia del usuario y remitir al fondo de solidaridad y garantía o quien haga sus veces, la información relativa a la afiliación del trabajador y de su familia, a las novedades laborales, a los recaudos por cotizaciones y a los desembolsos por el pago de la prestación de servicios. B) Administrar el riesgo en salud de sus afiliados y el riesgo financiero derivado del mismo, procurando disminuir la ocurrencia de eventos previsible de enfermedad o de eventos de enfermedad sin atención, evitando en todo caso la discriminación de personas con altos riesgos o enfermedades costosas en el sistema. C) Propender por la adecuada utilización de los recursos para el funcionamiento del sistema de seguridad social en salud mediante el recaudo de las cotizaciones por delegación del fondo de solidaridad y garantía o quien cumpla sus funciones, girar los excedentes entre los recaudos, la cotización y el valor de la unidad de pago por capitación a dicho fondo, o cobrar la diferencia en caso de ser negativa, y pagar los servicios de salud a los prestadores con los cuales celebre contrato. D) Organizar y garantizar el acceso a la prestación de los servicios en salud, con el fin de obtener el mejor estado de salud de sus afiliados con cargo a las unidades de pago por capitación correspondientes. Con éste propósito gestionará y coordinará la oferta de servicios de salud, directamente o a través de la contratación con instituciones prestadoras y con profesionales de la salud, implementará sistemas de control de costos, informará y educará a los usuarios para el uso racional del sistema, establecerá procedimientos de garantía de calidad para la atención integral, eficiente y oportuna de los usuarios en las instituciones prestadoras de salud y representará a los afiliados ante los prestadores y demás actores del sistema. E) Organizar la prestación del servicio de salud derivado del sistema de riesgos profesionales, conforme a las disposiciones legales. F) Organizar facultativamente la prestación de planes complementarios al plan obligatorio de salud, según lo prevea su propia naturaleza. Para el normal desarrollo del objeto de la sociedad, esta podrá adquirir, enajenar, gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, celebrar toda clase de contratos y asociarse con otras sociedades y personas

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2022 Hora: 12:41:20

Recibo No. AA22116658

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22116658F45EE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

jurídicas o naturales y ejecutar toda clase de actos, sean o no de comercio, necesarios o conducentes al logro del objeto social y en especial las que a continuación se indican: A) Comprar, vender, dar o tomar en arrendamiento, hipotecar, dar en prenda y grabar bienes inmuebles y muebles. B) Dar o recibir dinero en mutuo; con o sin intereses, y con o sin garantía. C) Abrir y manejar cuentas bancarias y celebrar con los bancos y demás entidades financieras, las operaciones comerciales a que estén autorizados por la ley a realizar. D) Suscribir acciones o cuotas en otras sociedades y fusionarse con ellas, E) Brindar a otras entidades del sistema; asesoría, consultoría, asistencia técnica, soporte y apoyo operativo en materia de procesos operativos, tecnología, desarrollo y licenciamiento de software para el soporte de procesos propios del aseguramiento en salud. F) Celebrar contratos, presentar ofertas mercantiles y realizar todas aquellas actividades comerciales afines con el desarrollo de su objeto. G) Actuar como entidad operadora de libranzas, igualmente podrá suscribir acuerdos o convenios de libranza o descuento directo con empleadores o entidades pagadoras, de naturaleza pública o privada, además de acordar otros mecanismos de recaudo. Parágrafo. Los recursos para desarrollar el objeto social de EPS FAMISANAR tendrán origen lícito; con el fin de garantizarlo se implementarán los mecanismos idóneos orientados a prevenir, controlar, detectar y evitar el ingreso de recursos de origen no lícito. Se entenderán incluidos en el objeto social todos los actos directamente relacionados con el mismo, y los que tengan como finalidad complementario o ejercer derechos al igual que cumplir las obligaciones legales, crear, modificar o extinguir toda clase de obligaciones civiles o comerciales relacionadas con las actividades propuestas en desarrollo de su objeto social.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$250.000.000.000,00
No. de acciones : 250.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$100.000.000.000,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2022 Hora: 12:41:20

Recibo No. AA22116658

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22116658F45EE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. de acciones : 100.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$100.000.000.000,00
No. de acciones : 100.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad corresponde al Gerente General, quien tendrá cuatro (4) suplentes, elegidos por la Junta Directiva, el Gerente General podrá delegar la representación de la sociedad para asuntos específicos, tales como: Representación judicial, sucursales o agencias mediante poder general, con las limitaciones que se determinen en el respectivo instrumento público, de conformidad a lo establecido en el presente estatuto.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son funciones del representante legal de la sociedad: A) Asistir a las reuniones de la Asamblea General ordinaria y extraordinaria; B) Representar legalmente a la sociedad C) Celebrar y ejecutar los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad. El representante legal requerirá autorización previa de la Junta Directiva para celebrar cualquier contrato cuya cuantía exceda mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes; D) Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones legales, los estatutos, el reglamento que expida la Junta Directiva y demás providencias emanadas de las autoridades superiores; E) Manejar los haberes sociales y negocios de la sociedad, en lo que no esté atribuido especialmente a la Asamblea General o a la Junta Directiva; F) Consultar con la Junta Directiva los actos o negocios en que sean necesarios o convenientes el dictamen de este organismo; G) Contratar y remover los trabajadores de la sociedad que sean de su competencia. H) Presentar a la Junta Directiva para su aprobación o improbación los estados financieros; I) Presentar a la Junta Directiva los informes de sus actividades cuando esta lo requiera; J) Convocar a la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2022 Hora: 12:41:20

Recibo No. AA22116658

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22116658F45EE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias K) Implementar mecanismos de prevención, control y solución de conflictos de interés entre los accionistas, la Junta Directiva y los altos funcionarios de la sociedad; L) Diseñar y establecer un sistema de información para cubrir las necesidades de la empresa y cumplir adecuadamente con las exigencias legales al respecto M) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales que competen a la EPS, las estatutarias, las prescripciones de la Junta Directiva, disposiciones del código de ética, transparencia y buen gobierno y reglamento interno de la sociedad. N) Desempeñar las demás funciones que conforme a la ley y a los presentes estatutos le correspondan. Poderes del gerente general y sus suplentes. Como representante legal de la sociedad, el Gerente General y sus suplentes tienen facultades para ejecutar o celebrar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la consecución de los fines que persigue la sociedad y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la misma, esto sin perjuicio de las limitaciones a las facultades de aquel y que se consignan en los presentes estatutos y la ley. El Gerente General y sus suplentes quedan investidos de poderes especiales para transigir, arbitrar y comprometer los negocios sociales; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso administrativas en las que la sociedad tenga interés, y así interponer todos los recursos que sean procedentes y se consideren pertinentes conforme a la ley, de igual forma desistir de las acciones y recursos que interponga; novar obligaciones y créditos; dar o recibir bienes en pago, constituir apoderados judiciales, delegar facultades y revocar mandatos y sustituciones. Le está prohibido al gerente general, a sus suplentes y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 16 del 20 de febrero de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de junio de 2019 con el No.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2022 Hora: 12:41:20

Recibo No. AA22116658

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22116658F45EE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

02478741 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	Elias Botero Mejia	C.C. No. 000000079146216

Por Acta No. 8 del 29 de mayo de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de julio de 2018 con el No. 02361667 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Suplente Gerente General	Del Helena Patricia Aguirre Hernandez	C.C. No. 000000051902368

Por Acta No. 18 del 23 de abril de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de junio de 2019 con el No. 02478740 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Gerente General	Del Mauricio Quiñones Montealegre	C.C. No. 000000079684396

Por Acta No. 54 del 30 de junio de 2021, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722708 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Suplente Gerente General	Del Irma Sury Donoso Sanchez	C.C. No. 000000052032452

Por Acta No. 24 del 28 de agosto de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2019 con el No. 02507211 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2022 Hora: 12:41:20

Recibo No. AA22116658

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22116658F45EE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Suplente Gerente General	Del Diana Patricia Angulo Diaz	C.C. No. 000000051870819

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Oscar Leonardo Eslava Gallo	C.C. No. 000000079792023
Segundo Renglon	Alejandro Fajardo Pinto	C.C. No. 000000080411898
Tercer Renglon	Javier Bravo Hernandez	C.C. No. 000000079383447
Cuarto Renglon	Jaime Arias Ramirez	C.C. No. 000000017064866
Quinto Renglon	William Parra Duran	C.C. No. 000000019319882

Por Acta No. 17 del 15 de abril de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de abril de 2021 con el No. 02699994 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Oscar Leonardo Eslava Gallo	C.C. No. 000000079792023
Segundo Renglon	Alejandro Fajardo Pinto	C.C. No. 000000080411898
Cuarto Renglon	Jaime Arias Ramirez	C.C. No. 000000017064866

Por Acta No. 20 del 7 de diciembre de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de diciembre de 2021 con el No. 02775646 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2022 Hora: 12:41:20

Recibo No. AA22116658

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22116658F45EE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Javier Bravo Hernandez	C.C. No. 000000079383447
Quinto Renglon	William Parra Duran	C.C. No. 000000019319882

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 05 del 21 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de octubre de 2018 con el No. 02381859 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	ERNST & YOUNG AUDIT S A S	N.I.T. No. 000008600088905

Por Documento Privado No. as-7980 del 28 de septiembre de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de octubre de 2020 con el No. 02622077 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Joana Katerin Parra Borda	C.C. No. 000001032368135 T.P. No. 199627-t
Revisor Fiscal Suplente	Adriana Guerrero Guevara	C.C. No. 000001032435874 T.P. No. 202555-t

PODERES

Por Escritura Pública No. 1716 de la Notaría 30 de Bogotá D.C., del 06 de agosto de 2019, inscrita el 23 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00042080 del libro V, compareció Elias Botero Mejía identificado con C.C No. 79.146.216 en calidad de Representante Legal como Gerente General de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Sergio Andres Zarate Sanabria, identificado con C.C No. 79.791.233 de Bogotá D.C y Tarjeta Profesional No. 171.423 del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2022 Hora: 12:41:20**

Recibo No. AA22116658

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22116658F45EE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene las atribuciones, responsabilidades y obligaciones señaladas la ley para el contrato de mandato y para el sistema de salud, siempre que estén relacionadas con el desarrollo del objeto social de ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S EPS FAMISANAR S.A.S que serán las que a continuación se indican: Para tal efecto el Apoderado General queda facultado para:

I. Ejercer la representación legal de la sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas tales como Audiencias de Conciliación Judicial y Extradición, Absolución de Interrogatorios de Parte ante autoridades judiciales y administrativas de todo el territorio nacional y Centros de Conciliación Públicos y Privados.

II. Notificarse personalmente de las respectivas decisiones proferidas en los procesos que se adelanten contra ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S EPS FAMISANAR S.A.S o en aquellos originados por la misma ante las jurisdicciones ordinaria, contencioso administrativa y jurisdiccional.

III. Interponer los recursos ordinarios y extraordinarios procedentes contra las providencias dictadas en los procesos antes mencionados.

IV. Conciliar y transigir en los procesos judiciales, extrajudiciales y jurisdiccionales que se adelanten a favor y en contra de ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. PS FAMISANAR S.A.S

V. Notificarse personalmente de las respectivas decisiones proferidas en los procesos que se adelanten contra ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S EPS FAMISANAR S.A.S o en aquellos originados por la misma ante las jurisdicciones ordinaria, contencioso administrativa y jurisdiccional.

VI. Todas las facultades anteriormente señaladas y aquellas generales y comunes al mandato conferido podrán ser sustituidas por el apoderado general cuando este lo estime conveniente y necesario.

Cláusula tercera. Limitaciones y prohibiciones. Conforme con las normas legales, queda prohibido al mandatario y apoderado: 1.- Adquirir para sí, directamente o con el concurso de un tercero, bienes haberes de la sociedad o venderle bienes o servicios propios o de personas vinculadas hasta el tercer grado de consanguinidad, afinidad o único civil, salvo autorización expresa y por escrito del representante legal de la compañía.

Parágrafo: En general, el mandatario solamente está facultado para realizar única y exclusivamente lo encomendado en este mandato, y ha podrá extralimitarse en ninguna función por analogía o figura diferente, ni a quien este sustituya las facultades conferidas en el marco y ejercicio del presente poder.

Por Escritura Pública No. 1714 de la Notaría 30 de Bogotá D.C., del 06 de agosto de 2019, inscrita el 23 de Agosto de 2019 bajo el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2022 Hora: 12:41:20**

Recibo No. AA22116658

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22116658F45EE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

registro No 00042077 del libro V, compareció Elías Botero Mejía, identificado con C.C No. 79.146.216 expedida en Bogotá D.C en su calidad de Representante Legal como Gerente General de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Jairo Antonio Moreno Monsalve, identificado con C.C No. 79.599.250 de Bogotá D.C y Tarjeta Profesional No. 156.625 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene las atribuciones, responsabilidades y obligaciones señaladas en la ley para el contrato de mandato y para el sistema de salud, siempre que estén relacionadas con el desarrollo del objeto social de ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. - EPS FAMISANAR S.A.S., que serán las que a continuación se indican: Para tal efecto el Apoderado General queda facultado para: 1.- Ejercer la representación legal de la sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas tales como Audiencias de Conciliación Judicial y Extrajudicial, Absolución de Interrogatorios de Parte ante autoridades judiciales y administrativas de todo el territorio nacional y Centros de Conciliación Públicos y Privados. 2.- Notificarse personalmente de las respectivas decisiones proferidas en los procesos que se adelanten contra ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD, FAMISANAR S.A.S. - EPS FAMISANAR S.A.S., o en aquellos originados por la misma ante las jurisdicciones ordinaria, contencioso administrativa y jurisdiccional. 3.- Interponer los recursos ordinarios y extraordinarios procedentes contra las providencias dictadas en los procesos antes mencionados. 4.- Conciliar y transigir en los procesos judiciales, extrajudiciales y jurisdiccionales que se adelanten a favor y en contra de ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD que se adelanten a favor y en contra de ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. - EPS FAMISANAR S.A.S. 5.- Notificarse personalmente de las respectivas decisiones proferidas en los procesos que se adelanten contra ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. - EPS FAMISANAR S.A.S., o en aquellos originados por la misma ante las jurisdicciones ordinaria, contencioso administrativa y jurisdiccional. 6.- Todas las facultades anteriormente señaladas y aquellas generales y comunes al mandato conferido podrán ser sustituidas por el apoderado general cuando este lo estime conveniente y necesario. Cláusula tercera. Limitaciones y prohibiciones. Conforme con las normas legales, queda prohibido al mandatario y apoderado: 1.- Adquirir para sí, directamente o con el concurso de un tercero, bienes o haberes de la sociedad o venderle bienes o servicios propios o de personas vinculadas hasta el tercer grado de consanguinidad, afinidad o único civil, salvo autorización expresa y por escrito del representante

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2022 Hora: 12:41:20**

Recibo No. AA22116658

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22116658F45EE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

legal de la compañía. Parágrafo: En general, el mandatario solamente está facultado para realizar única y exclusivamente lo encomendado en este mandato, y no podrá extralimitarse en ninguna función por analogía o figura diferente, ni a quien este sustituya las facultades conferidas en el marco y ejercicio del presente poder.

Por Escritura Pública No. 1717 de la Notaría 30 de Bogotá D.C., del 06 de agosto de 2019, inscrita el 27 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00042106 del libro V, compareció ELIAS BOTERO MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.146.216 de Bogotá D.C. en su calidad de Gerente General, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a JULIAN DAVID MURILLO ARIAS identificado con cédula ciudadanía No. 80.350.183 de Chía y Tarjeta Profesional No. 156.833 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene las atribuciones, responsabilidades y obligaciones señaladas en la ley para el contrato de mandato y para el sistema de salud, siempre que estén relacionadas con el desarrollo del objeto social de ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. - EPS FAMISANAR S.A.S., con NIT. 830.003.564-7, que serán las que a continuación se indican: Para tal efecto el Apoderado General queda facultado para: 1.- Ejercer la representación legal de la sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas tales como Audiencias de Conciliación Judicial y Extrajudicial, Absolución de Interrogatorios de Parte ante autoridades judiciales y administrativas de todo el territorio nacional y Centros de Conciliación Públicos y Privados. 2.- Notificarse personalmente de las respectivas decisiones proferidas en los procesos que se adelanten contra ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. - EPS FAMISANAR S.A.S., con NIT. 830.003.564-7 o en aquellos originados por la misma ante las jurisdicciones ordinaria, contencioso administrativa y jurisdiccional. 3.- Interponer los recursos ordinarios y extraordinarios procedentes contra las providencias dictadas en los procesos antes mencionados. 4.- Conciliar y transigir en los procesos judiciales, extrajudiciales y jurisdiccionales que se adelanten a favor y en contra de ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. - EPS FAMISANAR S.A.S., con NIT. 830.003.564-7. 5.- Notificarse personalmente de las respectivas decisiones proferidas en los procesos que se adelanten contra ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. - EPS FAMISANAR S.A.S., con NIT. 830.003.564-7, o en aquellos originados por la misma ante las jurisdicciones ordinaria, contencioso administrativa y jurisdiccional. 6.- Todas las facultades anteriormente señaladas y aquellas generales y comunes al mandato

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2022 Hora: 12:41:20**

Recibo No. AA22116658

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22116658F45EE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

conferido podrán ser sustituidas por el apoderado general cuando este lo estime conveniente y necesario. LIMITACIONES Y PROHIBICIONES. Conforme con las normas legales, queda prohibido al mandatario y apoderado: I.- Adquirir para sí, directamente o con el concurso de un tercero, bienes o haberes de la sociedad o venderle bienes o servicios propios o de personas vinculadas hasta el tercer grado de consanguinidad, afinidad o único civil, salvo autorización expresa y por escrito del representante legal de la compañía. PARÁGRAFO: En general, el mandatario solamente está facultado para realizar única y exclusivamente lo encomendado en este mandato, y no podrá extralimitarse en ninguna función por analogía o figura diferente, ni a quien este sustituya las facultades conferidas en el marco y ejercicio del presente poder.

Por Escritura Pública No. 0889 de la Notaría 30 de Bogotá D.C., del 18 de junio de 2020, inscrita el 16 de febrero de 2021 bajo el registro No 00044810 del libro V, compareció Elías Botero Mejía, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.146.216 expedida en Bogotá D.C., quien en ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en calidad de Representante Legal como Gerente General de ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S - EPS FAMISANAR S.A.S., por medio del presente instrumento confiere poder general, amplio y suficiente a José Eugenio Saavedra Viana, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 73.156.09 de Cartagena, en su calidad de Gerente Regional Caribe, para que en nuestro nombre y representación ejecute y celebre los siguientes: Que para efectos de este instrumento Elías Botero Mejía, obra en calidad de Representante Legal como Gerente General de la sociedad por acciones simplificada ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S - EPS FAMISANAR S.A.S., con NIT 830.003.564-7, conforme lo acredita con el Certificado de existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, que se anexa al presente documento para su protocolización. Que facultado por los Estatutos de la sociedad para otorgar mandatos extrajudiciales y en su carácter de Representante Legal - Gerente General de la sociedad y conforme con lo previsto en los artículos 114, 1262, 1263, 1266, 1267, 1268, 1269, 1271, 1273, 1274, 1279 a 1286 del Código del Comercio, confiere poder general amplio y suficiente para la Representación Legal de la entidad en la Regional Caribe, a José Eugenio Saavedra Viana, con el fin de realizar todas las operaciones, actos y contratos hasta el límite que establecen los Estatutos Societarios y atendiendo a los manuales y procedimientos internos establecidos por la entidad. La precitada regional está

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2022 Hora: 12:41:20**

Recibo No. AA22116658

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22116658F45EE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

conformada por las sedes ubicadas en las ciudades de: Barranquilla, Cartagena, Valledupar, Santa Marta y demás municipios en lo que la entidad hace presencia en la Costa Caribe. El presente poder se extenderá a las demás sedes que posteriormente sean integradas a ésta regional. Extensión y límites del poder conferido. Se le confiere por medio de este instrumento poder general, amplio y suficiente al mandatario, quien tiene las atribuciones, responsabilidades y obligaciones señaladas en la ley para el contrato de mandato y para el sistema de salud, siempre que estén relacionadas con el desarrollo del objeto social de ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. - EPS FAMISANAR S.A.S., con NIT. 830.003.564-7, que serán las que a continuación se indican: Para tal efecto el Gerente Regional Caribe queda facultado para: 1.- Ejercer la representación legal de la sociedad en la Regional Caribe. 2.- Celebrar y ejecutar los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad en la Regional Caribe. Requerirá autorización previa de la Junta Directiva para celebrar cualquier contrato cuya cuantía exceda mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. 3.- Dar cumplimiento a los fallos emitidos por las autoridades judiciales y administrativas. 4.- Dar cumplimiento a los fallos de tutela y requerimientos notificados a EPS FAMISANAR SAS. 5.- Ejercer la representación legal de la sociedad en la Regional Caribe ante las autoridades judiciales y administrativas tales como Audiencias de Conciliación Judicial y Extrajudicial, Absolución de Interrogatorios de Parte ante autoridades judiciales y administrativas de todo el territorio nacional y Centros de Conciliación Públicos y Privados. 6.- Notificarse personalmente de las respectivas decisiones proferidas en los procesos que se adelanten contra ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. - EPS FAMISANAR S.A.S., con NIT. 830.003.564-7, o en aquellos originados por la misma ante las jurisdicciones ordinaria, contencioso administrativa y jurisdiccional. 7.- Interponer los recursos ordinarios y extraordinarios procedentes contra las providencias dictadas en los procesos antes mencionados. 8.- Conciliar y transigir en los procesos judiciales, extrajudiciales y jurisdiccionales que se adelanten a favor y en contra de ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. - EPS FAMISANAR S.A.S., con NIT. 830.003.564-7. 9.- Notificarse personalmente de las respectivas decisiones proferidas en los procesos que se adelanten contra ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. - EPS FAMISANAR S.A.S., con NIT. 830.003.564-7, o en aquellos originados por la misma ante las jurisdicciones ordinaria, contencioso administrativa y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2022 Hora: 12:41:20**

Recibo No. AA22116658

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22116658F45EE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

jurisdiccional. 10.- Todas las facultades anteriormente señaladas y aquellas generales y comunes al mandato conferido podrán ser sustituidas por el apoderado general cuando este lo estime conveniente y necesario. Limitaciones y Prohibiciones. Conforme con las normas legales, queda prohibido al mandatario y apoderado: I. Adquirir pata sí, directamente o con el concurso de un tercero, bienes haberes de la sociedad o venderle bienes o servicios propios o de personas vinculadas hasta el tercer grado de consanguinidad, afinidad o único civil, salvo autorización expresa y por escrito del representante legal de la compañía. Parágrafo: En general, el mandatario solamente está facultado para realizar única y exclusivamente lo encomendado en este mandato, y no podrá extralimitarse en ninguna función por analogía o figura diferente, ni a quien este sustituya las facultades conferidas en el marco y ejercicio del presente poder.

Por Escritura Pública No. 1807 de la Notaría 30 de Bogotá D.C., del 11 de noviembre de 2020, inscrita el 16 de febrero de 2021 bajo el registro No 00044811 del libro V, compareció Elías Botero Mejía, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.146.216 expedida en Bogotá D.C., quien en ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en calidad de Representante Legal como Gerente General de ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S - EPS FAMISANAR S.A.S., por medio del presente instrumento confiere poder general, amplio y suficiente a German Ignacio Bastidas Andrade, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 80.041.178 de Bogotá, en su calidad de Gerente Regional Sur Occidente, para que en nuestro nombre y representación ejecute y celebre los siguientes: Que para efectos de este instrumento Elías Botero Mejía, obra en calidad de Representante Legal como Gerente General de la sociedad por acciones simplificada ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S - EPS FAMISANAR S.A.S., con NIT 830.003.564-7, conforme lo acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, que se anexa al presente documento para su protocolización. Que facultado por los Estatutos de la sociedad para otorgar mandatos extrajudiciales y en su carácter de Representante Legal - Gerente General de la sociedad y conforme con lo previsto en los artículo 114, 1262, 1263, 1266, 1267, 1268, 1269, 1271, 1273, 1274, 1279 a 1286 del Código del Comercio, confiere poder general amplio y suficiente para la Representación Legal, de la entidad en la Regional Sur Occidente, a German Ignacio Bastidas Andrade, con el fin de realizar todas las operaciones, actos y contratos hasta el límite que

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2022 Hora: 12:41:20**

Recibo No. AA22116658

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22116658F45EE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

establecen los Estatutos Societarios y atendiendo a los manuales y procedimientos internos establecidos por la entidad. La precitada regional está conformada por las agencias de Manizales, Armenia, Pereira, Palmira, Tuluá, Cartago, Jamundí, Dos Quebradas, Santa Rosa de Cabal, Pasto y la sucursal Cali, así como en los demás municipios en los que la entidad hace presencia en esta región. El presente poder se extenderá a las demás agencias y sucursales que posteriormente sean integradas a ésta regional. Extensión y límites del poder conferido. Se le confiere por medio de este instrumento poder general, amplio y suficiente al mandatario, quien tiene las atribuciones, responsabilidades y obligaciones señaladas en la ley para el contrato de mandato y para el sistema de salud siempre que estén relacionadas con el desarrollo del objeto social de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. - EPS FAMISANAR S.A.S con NIT. 830.003.564-7, que serán las que a continuación se indican: Para tal efecto el Gerente Regional de Occidente queda facultado para: 1.- Ejercer la representación legal de la sociedad en la Regional Sur Occidente. 2.- Celebrar y ejecutar los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad en la Regional Sur Occidente. Requerirá autorización previa de la Junta Directiva para celebrar cualquier contrato cuya cuantía exceda mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. 3.- Dar cumplimiento a los fallos emitidos por las autoridades Judiciales y Administrativas. 4.- Dar cumplimiento a los fallos de tutela y requerimientos notificados a EPS FAMISANAR SAS. 5.-Ejercer la representación legal de la sociedad en la regional Sur Occidente ante las autoridades judiciales y administrativas tales como Audiencias de Conciliación Judicial y Extrajudicial, Absolución de Interrogatorios de Parte ante autoridades judiciales y administrativas de todo el territorio nacional y Centros de Conciliación Públicos y Privados. 6.-Notificarse personalmente de las respectivas decisiones proferidas en los procesos que se adelanten contra ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. - ÉPS FAMISANAR S.A.S., con NIT. 830.003.564-7, o en aquellos originados por la misma ante las jurisdicciones ordinaria, contencioso administrativa y jurisdiccional. 7- Interponer los recursos ordinarios y extraordinarios procedentes contra las providencias dictadas en los procesos antes mencionados. 8.- Conciliar y transigir en los procesos judiciales, extrajudiciales y jurisdiccionales que se adelanten a favor, y en contra de ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. - EPS FAMISANAR S.A.S., con NIT. 830.003.564-7. 9.- Notificarse personalmente de las respectivas

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2022 Hora: 12:41:20**

Recibo No. AA22116658

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22116658F45EE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

decisiones proferidas en los procesos que se adelanten contra ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. - EPS FAMISANAR S.A.S., con NIT. 830.003.564-7, o en aquellos originados por la misma ante las jurisdicciones ordinaria, contencioso administrativa y jurisdiccional. 10.- Todas las facultades anteriormente señaladas y aquellas generales y comunes al mandato conferido podrán ser sustituidas por el apoderado general cuando este lo estime conveniente y necesario. Limitaciones y Prohibiciones. Conforme con las normas legales, queda prohibido al mandatario y apoderado: I.- Adquirir para sí, directamente o con el concurso de un tercero, bienes o haberes de la sociedad o venderle bienes o servicios propios o de personas vinculadas hasta el tercer grado de consanguinidad, afinidad o único civil, salvo autorización expresa y por escrito del representante legal de la compañía. Parágrafo: En general, el mandatario solamente está facultado para realizar única y exclusivamente lo encomendado en este mandato, y no podrá extralimitarse en ninguna función por analogía o figura diferente, ni a quien este sustituya las facultades conferidas en el marco y ejercicio del presente poder.

Por Escritura Pública No. 0891 de la Notaría 30 de Bogotá D.C., del 18 de junio de 2020, inscrita el 16 de febrero de 2021 bajo el registro No 00044812 del libro V, compareció Elías Botero Mejía, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.146.216 expedida en Bogotá D.C., quien en ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en calidad de Representante Legal como Gerente General de ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S - EPS FAMISANAR S.A.S., por medio del presente instrumento confiere poder general, amplio y suficiente a Wilson Peña González, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 91.108.069 de Socorro (Santander), en su calidad de Gerente Regional Santander, para para que en nuestro nombre y representación ejecute y celebre los siguientes: Que para efectos de este instrumento Elías Botero Mejía, obra en calidad de Representante Legal como Gerente General de la sociedad por acciones simplificada ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S - EPS FAMISANAR S.A.S., con NIT 830.003.564-7, conforme lo acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, que se anexa al presente documento para su protocolización. Que facultado por los Estatutos de la sociedad para otorgar mandatos extrajudiciales y en su carácter de Representante Legal - Gerente General de la sociedad y conforme con lo previsto en los artículo 114, 1262, 1263, 1266, 1267, 1268, 1269, 1271, 1273, 1274, 1279 a

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2022 Hora: 12:41:20**

Recibo No. AA22116658

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22116658F45EE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1286 del Código del Comercio, confiere poder general amplio y suficiente para la Representación Legal, de la entidad en la Regional Santander, a Wilson Peña González, con el fin de realizar todas las operaciones, actos y contratos hasta el límite que establecen los Estatutos Societarios y atendiendo a los manuales y procedimientos internos establecidos por la entidad. La precitada regional está conformada por las agencias de Bucaramanga, Barrancabermeja y Floridablanca. El presente poder se extenderá a las demás agencias y sucursales que posteriormente sean integradas a ésta regional. Extensión y límites del poder conferido. Se le confiere por medio de este instrumento poder general, amplio y suficiente al mandatario, quien tiene las atribuciones, responsabilidades y obligaciones señaladas en la ley para el contrato de mandato y para el sistema de salud siempre que estén relacionadas con el desarrollo del objeto social de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. - EPS FAMISANAR S.A.S con NIT. 830.003.564-7, que serán las que a continuación se indican: Para tal efecto el Gerente Regional Santander queda facultado para: 1.- Ejercer la representación legal de la sociedad en la Regional Santander. 2.- Celebrar y ejecutar los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad en la Regional Santander. Requerirá autorización previa de la Junta Directiva para celebrar cualquier contrato cuya cuantía exceda mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. 3.- Dar cumplimiento a los fallos emitidos por las autoridades Judiciales y Administrativas. 4.- Dar cumplimiento a los fallos de tutela y requerimientos notificados a EPS FAMISANAR SAS. 5.-Ejercer la representación legal de la sociedad en la Regional Santander ante las autoridades judiciales y administrativas tales como Audiencias de Conciliación Judicial y Extrajudicial, Absolución de Interrogatorios de Parte ante autoridades judiciales y administrativas de todo el territorio nacional y Centros de Conciliación Públicos y Privados. 6.-Notificarse personalmente de las respectivas decisiones proferidas en los procesos que se adelanten contra ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. - ÉPS FAMISANAR S.A.S., con NIT. 830.003.564-7, o en aquellos originados por la misma ante las jurisdicciones ordinaria, contencioso administrativa y jurisdiccional. 7- Interponer los recursos ordinarios y extraordinarios procedentes contra las providencias dictadas en los procesos antes mencionados. 8.- Conciliar y transigir en los procesos judiciales, extrajudiciales y jurisdiccionales que se adelanten a favor, y en contra de ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. - EPS FAMISANAR S.A.S., con NIT.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2022 Hora: 12:41:20**

Recibo No. AA22116658

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22116658F45EE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

830.003.564-7. 9.- Notificarse personalmente de las respectivas decisiones proferidas en los procesos que se adelanten contra ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. - EPS FAMISANAR S.A.S., con NIT. 830.003.564-7, o en aquellos originados por la misma ante las jurisdicciones ordinaria, contencioso administrativa y jurisdiccional. 10.- Todas las facultades anteriormente señaladas y aquellas generales y comunes al mandato conferido podrán ser sustituidas por el apoderado general cuando este lo estime conveniente y necesario. Limitaciones y Prohibiciones. Conforme con las normas legales, queda prohibido al mandatario y apoderado: I.- Adquirir para sí, directamente o con el concurso de un tercero, bienes o haberes de la sociedad o venderle bienes o servicios propios o de personas vinculadas hasta el tercer grado de consanguinidad, afinidad o único civil, salvo autorización expresa y por escrito del representante legal de la compañía. Parágrafo: En general, el mandatario solamente está facultado para realizar única y exclusivamente lo encomendado en este mandato, y no podrá extralimitarse en ninguna función por analogía o figura diferente, ni a quien este sustituya las facultades conferidas en el marco y ejercicio del presente poder.

Por Escritura Pública No. 1806 de la Notaría 30 de Bogotá D.C., del 11 de noviembre de 2020, inscrita el 16 de febrero de 2021 bajo el registro No 00044813 del libro V, compareció Elías Botero Mejía, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.146.216 expedida en Bogotá D.C., quien en ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en calidad de Representante Legal como Gerente General de ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S - EPS FAMISANAR S.A.S., por medio del presente instrumento confiere poder general, amplio y suficiente a Cecilia Yolanda Luna Contreras, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 37.510.859 de Bucaramanga, en su calidad de Gerente Regional Tolima Grande, para para que en nuestro nombre y representación ejecute y celebre los siguientes: Que para efectos de este instrumento Elías Botero Mejía, obra en calidad de Representante Legal como Gerente General de la sociedad por acciones simplificada ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S - EPS FAMISANAR S.A.S., con NIT 830.003.564-7, conforme lo acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, que se anexa al presente documento para su protocolización. Que facultado por los Estatutos de la sociedad para otorgar mandatos extrajudiciales y en su carácter de Representante Legal - Gerente General de la sociedad y conforme con lo previsto en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2022 Hora: 12:41:20**

Recibo No. AA22116658

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22116658F45EE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

los artículo 114, 1262, 1263, 1266, 1267, 1268, 1269, 1271, 1273, 1274, 1279 a 1286 del Código del Comercio, confiere poder general amplio y suficiente para la Representación Legal, de la entidad en la Regional Tolima Grande, a Cecilia Yolanda Luna Contreras, con el fin de realizar todas las operaciones, actos y contratos hasta el límite que establecen los Estatutos Societarios y atendiendo a los manuales y procedimientos internos establecidos por la entidad. La precitada regional está conformada por las sedes de Fusagasugá, Girardot, La Mesa, Melgar, Espinal, Espinal, Ibagué, La Dorada, Puerto Boyacá y Neiva, así como los demás municipios en los que la entidad hace presencia en esta región. El presente poder se extenderá a las demás agencias y sucursales que posteriormente sean integradas a esta regional. Extensión y límites del poder conferido. Se le confiere por medio de este instrumento poder general, amplio y suficiente al mandatario, quien tiene las atribuciones, responsabilidades y obligaciones señaladas en la ley para el contrato de mandato y para el sistema de salud siempre que estén relacionadas con el desarrollo del objeto social de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. - EPS FAMISANAR S.A.S con NIT. 830.003.564-7, que serán las que a continuación se indican: Para tal efecto la Gerente Regional Tolima Grande, queda facultado para: 1.- Ejercer la representación legal de la sociedad en la Regional Tolima Grande. 2.- Celebrar y ejecutar los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad en la Regional Tolima Grande. Requerirá autorización previa de la Junta Directiva para celebrar cualquier contrato cuya cuantía exceda mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. 3.- Dar cumplimiento a los fallos emitidos por las autoridades Judiciales y Administrativas. 4.- Dar cumplimiento a los fallos de tutela y requerimientos notificados a EPS FAMISANAR SAS. 5.-Ejercer la representación legal de la sociedad en la Regional Tolima Grande ante las autoridades judiciales y administrativas tales como Audiencias de Conciliación Judicial y Extrajudicial, Absolución de Interrogatorios de Parte ante autoridades judiciales y administrativas de todo el territorio nacional y Centros de Conciliación Públicos y Privados. 6.-Notificarse personalmente de las respectivas decisiones proferidas en los procesos que se adelanten contra ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. - ÉPS FAMISANAR S.A.S., con NIT. 830.003.564-7, o en aquellos originados por la misma ante las jurisdicciones ordinaria, contencioso administrativa y jurisdiccional. 7- Interponer los recursos ordinarios y extraordinarios procedentes contra las providencias dictadas en los procesos antes mencionados. 8.-

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2022 Hora: 12:41:20**

Recibo No. AA22116658

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22116658F45EE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Conciliar y transigir en los procesos judiciales, extrajudiciales y jurisdiccionales que se adelanten a favor, y en contra de ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. - EPS FAMISANAR S.A.S., con NIT. 830.003.564-7. 9.- Notificarse personalmente de las respectivas decisiones proferidas en los procesos que se adelanten contra ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. - EPS FAMISANAR S.A.S., con NIT. 830.003.564-7, o en aquellos originados por la misma ante las jurisdicciones ordinaria, contencioso administrativa y jurisdiccional. 10.- Todas las facultades anteriormente señaladas y aquellas generales y comunes al mandato conferido podrán ser sustituidas por el apoderado general cuando este lo estime conveniente y necesario. Limitaciones y Prohibiciones. Conforme con las normas legales, queda prohibido al mandatario y apoderado: I.- Adquirir para sí, directamente o con el concurso de un tercero, bienes o haberes de la sociedad o venderle bienes o servicios propios o de personas vinculadas hasta el tercer grado de consanguinidad, afinidad o único civil, salvo autorización expresa y por escrito del representante legal de la compañía. Parágrafo: En general, el mandatario solamente está facultado para realizar única y exclusivamente lo encomendado en este mandato, y no podrá extralimitarse en ninguna función por analogía o figura diferente, ni a quien este sustituya las facultades conferidas en el marco y ejercicio del presente poder.

Por Escritura Pública No. 2198 de la Notaría 30 de Bogotá D.C., del 18 de diciembre de 2020, inscrita el 16 de febrero de 2021 bajo el registro No 00044814 del libro V, compareció Elías Botero Mejía, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.146.216 expedida en Bogotá D.C., quien en ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en calidad de Representante Legal como Gerente General de ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S - EPS FAMISANAR S.A.S., por medio del presente instrumento confiere poder general, amplio y suficiente a Elkin Fabian Silva Vargas, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 86.061.139 de Villavicencio, en su calidad de Gerente Regional Meta, para para que en nuestro nombre y representación ejecute y celebre los siguientes: Que para efectos de este instrumento Elías Botero Mejía, obra en calidad de Representante Legal como Gerente General de la sociedad por acciones simplificada ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S - EPS FAMISANAR S.A.S., con NIT 830.003.564-7, conforme lo acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, que se anexa al presente documento para su protocolización. Que

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2022 Hora: 12:41:20**

Recibo No. AA22116658

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22116658F45EE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

facultado por los Estatutos de la sociedad para otorgar mandatos extrajudiciales y en su carácter de Representante Legal - Gerente General de la sociedad y conforme con lo previsto en los artículos 114, 1262, 1263, 1266, 1267, 1268, 1269, 1271, 1273, 1274, 1279 a 1286 del Código del Comercio, confiere poder general amplio y suficiente para la Representación Legal, de la entidad en la Regional Meta, a Elkin Fabian Silva Vargas, con el fin de realizar todas las operaciones, actos y contratos hasta el límite que establecen los Estatutos Societarios y atendiendo a los manuales y procedimientos internos establecidos por la entidad. La precitada regional está conformada por los municipios de Villavicencio, Acacias, Granada, Puerto López, Puerto Gaitán, Guamal, San Martín, Cáqueza, Chipaque, Medina, Fosca, Guayabetal y Quetame. El presente poder se extenderá a los municipios, establecimientos de comercio, agencias y sucursales que posteriormente sean integrados a esta regional. Extensión y límites del poder conferido. Se le confiere por medio de este instrumento poder general, amplio y suficiente al mandatario, quien tiene las atribuciones, responsabilidades y obligaciones señaladas en la ley para el contrato de mandato y para el sistema de salud siempre que estén relacionadas con el desarrollo del objeto social de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. - EPS FAMISANAR S.A.S con NIT. 830.003.564-7, que serán las que a continuación se indican: Para tal efecto el Gerente Regional Meta, queda facultado para: 1.- Ejercer la representación legal de la sociedad en la Regional Meta. 2.- Celebrar y ejecutar los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad en la Regional Meta. Requerirá autorización previa de la Junta Directiva para celebrar cualquier contrato cuya cuantía exceda mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. 3.- Dar cumplimiento a los fallos emitidos por las autoridades Judiciales y Administrativas. 4.- Dar cumplimiento a los fallos de tutela y requerimientos notificados a EPS FAMISANAR SAS. 5.- Ejercer la representación legal de la sociedad en la Regional Meta ante las autoridades judiciales y administrativas tales como Audiencias de Conciliación Judicial y Extrajudicial, Absolución de Interrogatorios de Parte ante autoridades judiciales y administrativas de todo el territorio nacional y Centros de Conciliación Públicos y Privados. 6.- Notificarse personalmente de las respectivas decisiones proferidas en los procesos que se adelanten contra ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. - EPS FAMISANAR S.A.S., con NIT. 830.003.564-7, o en aquellos originados por la misma ante las jurisdicciones ordinaria, contencioso administrativa y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2022 Hora: 12:41:20**

Recibo No. AA22116658

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22116658F45EE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

jurisdiccional. 7- Interponer los recursos ordinarios y extraordinarios procedentes contra las providencias dictadas en los procesos antes mencionados. 8.- Conciliar y transigir en los procesos judiciales, extrajudiciales y jurisdiccionales que se adelanten a favor, y en contra de ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. - EPS FAMISANAR S.A.S., con NIT. 830.003.564-7. 9.- Notificarse personalmente de las respectivas decisiones proferidas en los procesos que se adelanten contra ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. - EPS FAMISANAR S.A.S., con NIT. 830.003.564-7, o en aquellos originados por la misma ante las jurisdicciones ordinaria, contencioso administrativa y jurisdiccional. 10.- Todas las facultades anteriormente señaladas y aquellas generales y comunes al mandato conferido podrán ser sustituidas por el apoderado general cuando este lo estime conveniente y necesario. Limitaciones y Prohibiciones. Conforme con las normas legales, queda prohibido al mandatario y apoderado: I.- Adquirir para sí, directamente o con el concurso de un tercero, bienes o haberes de la sociedad o venderle bienes o servicios propios o de personas vinculadas hasta el tercer grado de consanguinidad, afinidad o único civil, salvo autorización expresa y por escrito del representante legal de la compañía. Parágrafo: En general, el mandatario solamente está facultado para realizar única y exclusivamente lo encomendado en este mandato, y no podrá extralimitarse en ninguna función por analogía o figura diferente, ni a quien este sustituya las facultades conferidas en el marco y ejercicio del presente poder.

Por Escritura Pública No. 2196 de la Notaría 30 de Bogotá D.C., del 16 de diciembre de 2020, inscrita el 16 de Febrero de 2021 bajo el registro No 00044815 del libro V, compareció Elías Botero Mejía, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.146.216 expedida en Bogotá D.C., quien en ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en calidad de Representante Legal como Gerente General de ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S - EPS FAMISANAR S.A.S., por medio del presente instrumento confiere poder general, amplio y suficiente a Fanny Villamil González, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 40.035.978 de Tunja, en su calidad de Gerente Regional Boyacá, para para que en nuestro nombre y representación ejecute y celebre los siguientes: Que para efectos de este instrumento Elías Botero Mejía, obra en calidad de Representante Legal como Gerente General de la sociedad por acciones simplificada ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S - EPS FAMISANAR S.A.S., con NIT 830.003.564-7, conforme lo acredita con el Certificado de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2022 Hora: 12:41:20**

Recibo No. AA22116658

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22116658F45EE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, que se anexa al presente documento para su protocolización. Que facultado por los Estatutos de la sociedad para otorgar mandatos extrajudiciales y en su carácter de Representante Legal - Gerente General de la sociedad y conforme con lo previsto en los artículos 114, 1262, 1263, 1266, 1267, 1268, 1269, 1271, 1273, 1274, 1279 a 1286 del Código del Comercio, confiere poder general amplio y suficiente para la Representación Legal, de la entidad en la Regional Boyacá, a Fanny Villamil González, con el fin de realizar todas las operaciones, actos y contratos hasta el límite que establecen los Estatutos Societarios y atendiendo a los manuales y procedimientos internos establecidos por la entidad. La precitada regional está conformada por los municipios de Tunja, Chiquinquirá, Paipa, Duitama, Sogamoso, Garagoa, Moniquirá, Samacá, Soata, Villa de Leyva, Simijaca y Susa. El presente poder se extenderá a los municipios, establecimientos de comercio, agencias y sucursales que posteriormente sean integradas a esta regional. Extensión y límites del poder conferido. Se le confiere por medio de este instrumento poder general, amplio y suficiente a la mandataria, quien tiene las atribuciones, responsabilidades y obligaciones señaladas en la ley para el contrato de mandato y para el sistema de salud siempre que estén relacionadas con el desarrollo del objeto social de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. - EPS FAMISANAR S.A.S con NIT. 830.003.564-7, que serán las que a continuación se indican: Para tal efecto la Gerente Regional Boyacá, queda facultada para: 1.- Ejercer la representación legal de la sociedad en la Regional Boyacá. 2.- Celebrar y ejecutar los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad en la Regional Boyacá. Requerirá autorización previa de la Junta Directiva para celebrar cualquier contrato cuya cuantía exceda mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. 3.- Dar cumplimiento a los fallos emitidos por las autoridades Judiciales y Administrativas. 4.- Dar cumplimiento a los fallos de tutela y requerimientos notificados a EPS FAMISANAR SAS. 5.-Ejercer la representación legal de la sociedad en la Regional Boyacá ante las autoridades judiciales y administrativas tales como Audiencias de Conciliación Judicial y Extrajudicial, Absolución de Interrogatorios de Parte ante autoridades judiciales y administrativas de todo el territorio nacional y Centros de Conciliación Públicos y Privados. 6.-Notificarse personalmente de las respectivas decisiones proferidas en los procesos que se adelanten contra ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. - ÉPS FAMISANAR

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2022 Hora: 12:41:20**

Recibo No. AA22116658

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22116658F45EE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

S.A.S., con NIT. 830.003.564-7, o en aquellos originados por la misma ante las jurisdicciones ordinaria, contencioso administrativa y jurisdiccional. 7- Interponer los recursos ordinarios y extraordinarios procedentes contra las providencias dictadas en los procesos antes mencionados. 8.- Conciliar y transigir en los procesos judiciales, extrajudiciales y jurisdiccionales que se adelanten a favor, y en contra de ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. - EPS FAMISANAR S.A.S., con NIT. 830.003.564-7. 9.- Notificarse personalmente de las respectivas decisiones proferidas en los procesos que se adelanten contra ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. - EPS FAMISANAR S.A.S., con NIT. 830.003.564-7, o en aquellos originados por la misma ante las jurisdicciones ordinaria, contencioso administrativa y jurisdiccional. 10.- Todas las facultades anteriormente señaladas y aquellas generales y comunes al mandato conferido podrán ser sustituidas por el apoderado general cuando este lo estime conveniente y necesario. Limitaciones y Prohibiciones. Conforme con las normas legales, queda prohibido al mandatario y apoderado: I.- Adquirir para sí, directamente o con el concurso de un tercero, bienes o haberes de la sociedad o venderle bienes o servicios propios o de personas vinculadas hasta el tercer grado de consanguinidad, afinidad o único civil, salvo autorización expresa y por escrito del representante legal de la compañía. Parágrafo: En general, el mandatario solamente está facultado para realizar única y exclusivamente lo encomendado en este mandato, y no podrá extralimitarse en ninguna función por analogía o figura diferente, ni a quien este sustituya las facultades conferidas en el marco y ejercicio del presente poder.

Por Escritura Pública No. 0182 de la Notaría 30 de Bogotá D.C., del 8 de febrero de 2021, inscrita el 16 de Febrero de 2021 bajo el registro No 00044820 del libro V, compareció Elias Botero Mejia, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.146.216 expedida en Bogotá D.C., quien en ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en calidad de Representante Legal como Gerente General de ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S - EPS FAMISANAR S.A.S., por medio del presente instrumento confiere poder general, amplio y suficiente a Eileen Patricia Guzmán Tovar, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 51.896.165 de Bogotá D.C., en su calidad de Gerente Técnica Régimen Subsidiado, para que en nuestro nombre y representación ejecute y celebre los siguientes: Que para efectos de este instrumento Elias Botero Mejia, obra en calidad de Representante Legal como Gerente General de la sociedad por acciones simplificada

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2022 Hora: 12:41:20**

Recibo No. AA22116658

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22116658F45EE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S - EPS FAMISANAR S.A.S., con NIT. 830.003.564-7, conforme lo acredita con el Certificado de existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, que se anexa al presente documento para su protocolización. Que facultado por los Estatutos de la sociedad para otorgar mandatos extrajudiciales y en su carácter de Representante Legal - Gerente General de la sociedad y conforme con lo previsto en los artículos 114, 1262, 1263, 1266, 1267, 1268, 1269, 1271, 1273, 1274, 1279 a 1286 del Código del Comercio, confiere poder general amplio y suficiente a Eileen Patricia Guzmán Tovar, con el fin de realizar todas las operaciones relacionadas con la población de EPS FAMISANAR vinculada por movilidad descendente y/o afiliada al régimen subsidiado de salud, en caso de habilitación del mismo por parte de los entes de control; el poder se extenderá a actos y contratos hasta el límite que establecen los Estatutos Societarios y atendiendo a los manuales y procedimientos internos establecidos por la entidad. Extensión y límites del poder conferido. Se le confiere por medio de este instrumento poder general, amplio y suficiente a la mandataria, quien tiene las atribuciones, responsabilidades y obligaciones señaladas en la ley para el contrato de mandato y para el sistema de salud, siempre que estén relacionadas con el desarrollo del objeto social de ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. - EPS FAMISANAR S.A.S., con NIT. 830.003.564-7, y exclusivamente para la población vinculada por movilidad descendente y/o afiliada al régimen subsidiado de salud, en caso de habilitación de este por parte de los entes de control; que serán las que a continuación se indican: Para tal efecto la Gerente Técnica Régimen Subsidiado queda facultada para: 1.- Ejercer la representación legal de la sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas tales como Audiencias de Conciliación Judicial y Extrajudicial, Absolución de Interrogatorios de Parte ante autoridades judiciales y administrativas de todo el territorio nacional y Centros de Conciliación Públicos y Privados en asuntos relacionados directamente con movilidad descendente y/o régimen subsidiado de salud, en caso de habilitación de este por parte de los entes de control. 2.- Celebrar y ejecutar los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social en asuntos relacionados directamente con movilidad descendente y/o régimen subsidiado de salud, en caso de habilitación de este por parte de los entes de control. Requerirá autorización previa de la Junta Directiva para celebrar cualquier contrato cuya cuantía exceda mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. 3.- Dar cumplimiento a los fallos emitidos por las autoridades Judiciales y Administrativas

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2022 Hora: 12:41:20**

Recibo No. AA22116658

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22116658F45EE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en asuntos relacionados directamente con movilidad descendente y/o régimen subsidiado de salud, en caso de habilitación de este por parte de los entes de control. 4.- Dar cumplimiento a los fallos de tutela y requerimientos notificados a EPS FAMISANAR SAS en asuntos relacionados directamente con movilidad descendente y/o régimen subsidiado de salud, en caso de habilitación de este por parte de los entes de control. 5.- Dar respuesta a tutelas, requerimientos, desacatos y sanciones notificados a EPS FAMISANAR SAS en asuntos relacionados directamente con movilidad descendente y/o régimen subsidiado de salud, en caso de habilitación de este por parte de los entes de control. 6.- Notificarse personalmente de las respectivas decisiones proferidas en los procesos que se adelanten contra ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR SA.S. - EPS FAMISANAR S.A.S., con NIT. 830.003.564-7, o en aquellos originados por la misma ante las jurisdicciones ordinaria, contencioso administrativa y jurisdiccional, en asuntos relacionados directamente con movilidad descendente y/o régimen subsidiado de salud, en caso de habilitación de este por parte de los entes de control. 7.- Interponer los recursos ordinarios y extraordinarios procedentes contra las providencias dictadas en los procesos antes mencionados. 8.- Conciliar y transigir en los procesos judiciales, extrajudiciales y jurisdiccionales que se adelanten a favor y en contra de ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR SA.S. - EPS FAMISANAR S.A.S., con NIT. 830.003.564-7 en asuntos relacionados directamente con movilidad descendente y/o régimen subsidiado de salud, en caso de habilitación de este por parte de los entes de control. 9.- Notificarse personalmente de las respectivas decisiones proferidas en los procesos que se adelanten contra ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. - EPS FAMISANAR S.A.S., con NIT. 830.003.564-7, o en aquellos originados por la misma ante las jurisdicciones ordinaria, contencioso administrativa y jurisdiccional, en asuntos relacionados directamente con movilidad descendente y/o régimen subsidiado de salud, en caso de habilitación de este por parte de los entes de control. 10.- Todas las facultades anteriormente señaladas y aquellas generales y comunes al mandato conferido podrán ser sustituidas por la apoderada general cuando esta lo estime conveniente y necesario. Limitaciones y Prohibiciones. Conforme con las normas legales, queda prohibido a la mandataria y apoderada: I. Adquirir para sí, directamente o con el concurso de un tercero, bienes o haberes de la sociedad o venderle bienes o servicios propios o de personas vinculadas hasta el tercer grado de consanguinidad, afinidad o único civil, salvo autorización expresa y por escrito del representante

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2022 Hora: 12:41:20**

Recibo No. AA22116658

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22116658F45EE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

legal de la compañía. Parágrafo: En general, la mandataria solamente está facultada para realizar única y exclusivamente lo encomendado en este mandato, y no podrá extralimitarse en ninguna función por analogía o figura diferente, ni a quien este sustituya las facultades conferidas en el marco y ejercicio del presente poder.

Por Escritura Pública No. 0182 de la Notaría 30 de Bogotá D.C., del 8 de febrero de 2021, inscrita el 16 de febrero de 2021 bajo el registro No 00044820 del libro V, compareció Elias Botero Mejia, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.146.216 expedida en Bogotá D.C., quien en ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en calidad de Representante Legal como Gerente General de ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S - EPS FAMISANAR S.A.S., por medio del presente instrumento confiere poder general, amplio y suficiente a Eileen Patricia Guzmán Tovar, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 51.896.165 de Bogotá D.C., en su calidad de Gerente Técnica Régimen Subsidiado, para que en nuestro nombre y representación ejecute y celebre los siguientes: Que para efectos de este instrumento Elias Botero Mejia, obra en calidad de Representante Legal como Gerente General de la sociedad por acciones simplificada ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S - EPS FAMISANAR S.A.S., con NIT. 830.003.564-7, conforme lo acredita con el Certificado de existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, que se anexa al presente documento para su protocolización. Que facultado por los Estatutos de la sociedad para otorgar mandatos extrajudiciales y en su carácter de Representante Legal Gerente General de la sociedad y conforme con lo previsto en los artículos 114, 1262, 1263, 1266, 1267, 1268, 1269, 1271, 1273, 1274, 1279 a 1286 del Código del Comercio, confiere poder general amplio y suficiente a Eileen Patricia Guzmán Tovar, con el fin de realizar todas las operaciones relacionadas con la población de EPS FAMISANAR vinculada por movilidad descendente y/o afiliada al régimen subsidiado de salud, en caso de habilitación del mismo por parte de los entes de control; el poder se extenderá a actos y contratos hasta el límite que establecen los Estatutos Societarios y atendiendo a los manuales y procedimientos internos establecidos por la entidad. Extensión y límites del poder conferido. Se le confiere por medio de este instrumento poder general, amplio y suficiente a la mandataria, quien tiene las atribuciones, responsabilidades y obligaciones señaladas en la ley para el contrato de mandato y para el sistema de salud, siempre que estén relacionadas con el desarrollo del objeto social de ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. - EPS FAMISANAR

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2022 Hora: 12:41:20**

Recibo No. AA22116658

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22116658F45EE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

S.A.S., con NIT. 830.003.564-7, y exclusivamente para la población vinculada por movilidad descendente y/o afiliada al régimen subsidiado de salud, en caso de habilitación de este por parte de los entes de control; que serán las que a continuación se indican: Para tal efecto la Gerente Técnica Régimen Subsidiado queda facultada para: 1.- Ejercer la representación legal de la sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas tales como Audiencias de Conciliación Judicial y Extrajudicial, Absolución de Interrogatorios de Parte ante autoridades judiciales y administrativas de todo el territorio nacional y Centros de Conciliación Públicos y Privados en asuntos relacionados directamente con movilidad descendente y/o régimen subsidiado de salud, en caso de habilitación de este por parte de los entes de control. 2.- Celebrar y ejecutar los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social en asuntos relacionados directamente con movilidad descendente y/o régimen subsidiado de salud, en caso de habilitación de este por parte de los entes de control. Requerirá autorización previa de la Junta Directiva para celebrar cualquier contrato cuya cuantía exceda mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. 3.- Dar cumplimiento a los fallos emitidos por las autoridades Judiciales y Administrativas en asuntos relacionados directamente con movilidad descendente y/o régimen subsidiado de salud, en caso de habilitación de este por parte de los entes de control. 4.- Dar cumplimiento a los fallos de tutela y requerimientos notificados a EPS FAMISANAR SAS en asuntos relacionados directamente con movilidad descendente y/o régimen subsidiado de salud, en caso de habilitación de este por parte de los entes de control. 5.- Dar respuesta a tutelas, requerimientos, desacatos y sanciones notificados a EPS FAMISANAR SAS en asuntos relacionados directamente con movilidad descendente y/o régimen subsidiado de salud, en caso de habilitación de este por parte de los entes de control. 6.- Notificarse personalmente de las respectivas decisiones proferidas en los procesos que se adelanten contra ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR SA.S. - EPS FAMISANAR S.A.S., con NIT. 830.003.564-7, o en aquellos originados por la misma ante las jurisdicciones ordinaria, contencioso administrativa y jurisdiccional, en asuntos relacionados directamente con movilidad descendente y/o régimen subsidiado de salud, en caso de habilitación de este por parte de los entes de control. 7.- Interponer los recursos ordinarios y extraordinarios procedentes contra las providencias dictadas en los procesos antes mencionados. 8.- Conciliar y transigir en los procesos judiciales, extrajudiciales y jurisdiccionales que se adelanten a favor y en contra de ENTIDAD

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2022 Hora: 12:41:20

Recibo No. AA22116658

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22116658F45EE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. - EPS FAMISANAR S.A.S., con NIT. 830.003.564-7 en asuntos relacionados directamente con movilidad descendente y/o régimen subsidiado de salud, en caso de habilitación de este por parte de los entes de control. 9.- Notificarse personalmente de las respectivas decisiones proferidas en los procesos que se adelanten contra ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. - EPS FAMISANAR S.A.S., con NIT. 830.003.564-7, o en aquellos originados por la misma ante las jurisdicciones ordinaria, contencioso administrativa y jurisdiccional, en asuntos relacionados directamente con movilidad descendente y/o régimen subsidiado de salud, en caso de habilitación de este por parte de los entes de control. 10.- Todas las facultades anteriormente señaladas y aquellas generales y comunes al mandato conferido podrán ser sustituidas por la apoderada general cuando esta lo estime conveniente y necesario. Limitaciones y Prohibiciones. Conforme con las normas legales, queda prohibido a la mandataria y apoderada: I. Adquirir para sí, directamente o con el concurso de un tercero, bienes o haberes de la sociedad o venderle bienes o servicios propios o de personas vinculadas hasta el tercer grado de consanguinidad, afinidad o único civil, salvo autorización expresa y por escrito del representante legal de la compañía. Parágrafo: En general, la mandataria solamente está facultada para realizar única y exclusivamente lo encomendado en este mandato, y no podrá extralimitarse en ninguna función por analogía o figura diferente, ni a quien este sustituya las facultades conferidas en el marco y ejercicio del presente poder.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0003220 del 22 de diciembre de 1997 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	00616479 del 30 de diciembre de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0003989 del 22 de diciembre de 1998 de la Notaría 9 de Bogotá D.C.	00662192 del 24 de diciembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000382 del 18 de febrero de 2003 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00869186 del 5 de marzo de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0003139 del 15 de	01027346 del 20 de diciembre

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2022 Hora: 12:41:20

Recibo No. AA22116658

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22116658F45EE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

diciembre de 2005 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0004886 del 7 de julio de 2008 de la Notaría 24 de Bogotá D.C.	01228196 del 15 de julio de 2008 del Libro IX
E. P. No. 4448 del 18 de agosto de 2009 de la Notaría 24 de Bogotá D.C.	01322040 del 26 de agosto de 2009 del Libro IX
E. P. No. 389 del 25 de enero de 2010 de la Notaría 24 de Bogotá D.C.	01357258 del 28 de enero de 2010 del Libro IX
E. P. No. 2960 del 29 de noviembre de 2010 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	01434539 del 9 de diciembre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 2959 del 22 de octubre de 2015 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	02030924 del 27 de octubre de 2015 del Libro IX
E. P. No. 1788 del 30 de noviembre de 2015 de la Notaría 58 de Bogotá D.C.	02043038 del 9 de diciembre de 2015 del Libro IX
Acta No. 245 del 4 de abril de 2017 de la Junta de Socios	02254257 del 28 de agosto de 2017 del Libro IX
Acta No. 02 del 19 de septiembre de 2017 de la Asamblea de Accionistas	02410515 del 28 de diciembre de 2018 del Libro IX
Acta No. 7 del 27 de noviembre de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02475153 del 11 de junio de 2019 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2022 Hora: 12:41:20

Recibo No. AA22116658

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22116658F45EE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8430

Actividad secundaria Código CIIU: 8699

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: EPS FAMISANAR SAS CALLE 50
Matrícula No.: 02159959
Fecha de matrícula: 18 de noviembre de 2011
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 16 No 50 - 59
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EPS FAMISANAR SAS EL ESPECTADOR
Matrícula No.: 02159961
Fecha de matrícula: 18 de noviembre de 2011
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av 68 No. 13- 91
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EPS FAMISANAR SAS SOACHA
Matrícula No.: 02159962
Fecha de matrícula: 18 de noviembre de 2011
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 4 Este No. 31- 40
Municipio: Soacha (Cundinamarca)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2022 Hora: 12:41:20**

Recibo No. AA22116658

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22116658F45EE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: EPS FAMISANAR SAS CAF NORTE
Matrícula No.: 02159967
Fecha de matrícula: 18 de noviembre de 2011
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Aut Norte No 161 A - 12
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EPS FAMISANAR SAS SUBA ACUARELA
Matrícula No.: 02159970
Fecha de matrícula: 18 de noviembre de 2011
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 145 No 92 - 30
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EPS FAMISANAR SAS FUSAGASUGA
Matrícula No.: 02161237
Fecha de matrícula: 23 de noviembre de 2011
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 8 No 12 - 942
Municipio: Fusagasugá (Cundinamarca)

Nombre: EPS FAMISANAR ZIPAQUIRA
Matrícula No.: 02161241
Fecha de matrícula: 23 de noviembre de 2011
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Tv 18 No 7 D - 81
Municipio: Zipaquirá (Cundinamarca)

Nombre: EPS FAMISANAR SAS UNIDAD OPERATIVA
Matrícula No.: 02296380
Fecha de matrícula: 20 de febrero de 2013
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 22 No 168 - 84
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EPS FAMISANAR SAS SAN ANTONIO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2022 Hora: 12:41:20**

Recibo No. AA22116658

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22116658F45EE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.:	02296384
Fecha de matrícula:	20 de febrero de 2013
Último año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 14 No. 3 - 61 Sur
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	EPS FAMISANAR SAS CALLE 63
Matrícula No.:	02668493
Fecha de matrícula:	22 de marzo de 2016
Último año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 63 No 16 A - 02
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	EPS FAMISANAR SAS UBATE
Matrícula No.:	02798969
Fecha de matrícula:	29 de marzo de 2017
Último año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 7 No 7 - 75
Municipio:	Ubaté (Cundinamarca)
Nombre:	EPS FAMISANAR SAS KENNEDY
Matrícula No.:	02942025
Fecha de matrícula:	4 de abril de 2018
Último año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 79 No. 38C - 47 Sur
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	EPS FAMISANAR SAS - CHIA
Matrícula No.:	03091471
Fecha de matrícula:	29 de marzo de 2019
Último año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 9 No. 16A - 03
Municipio:	Chía (Cundinamarca)
Nombre:	EPS FAMISANAR SAS - CARRERA SEPTIMA
Matrícula No.:	03430724
Fecha de matrícula:	17 de septiembre de 2021

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2022 Hora: 12:41:20

Recibo No. AA22116658

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22116658F45EE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 159 N. 7-74 Lc 2
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 2.870.121.347.084

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8430

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 8 de febrero de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 24 de diciembre de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2022 Hora: 12:41:20

Recibo No. AA22116658

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22116658F45EE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	51999583
NOMBRES	LUZ AMANDA
APELLIDOS	LOPEZ MONTIEL
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	BOGOTA D.C.
MUNICIPIO	BOGOTA D.C.

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
AFILIADO FALLECIDO	EPS FAMISANAR S.A.S.	CONTRIBUTIVO	06/04/2006	18/10/2019	BENEFICIARIO

Fecha de Impresión: 03/01/2022 10:27:42 | Estación de origen: 192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDU, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDU, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

 [IMPRIMIR](#) [CERRAR VENTANA](#)



CERTIFICA QUE:

El(La) Señor(a) LUZ AMANDA LOPEZ MONTIEL identificado(a) con CC 51999583 se encuentra afiliado(a) a la EPS en condición de BENEFICIARIO.

Fecha de Activación de Servicios: 06/04/2006

Estado de la Afiliación: CANCELADO

IPS:

Categoría: A

La presente certificación se expide a solicitud del(de la) interesado(a) en Bogotá para QUIEN INTERESE, a los 1 días del mes de Marzo del año 2022.

La certificación tiene validez de un mes con respecto a la fecha de generación.

Observaciones:

NO VÁLIDO PARA TRASLADO A OTRA EPS.

Cordialmente,

LAURA MARCELA QUINCHANEGUA PULIDO
ANALISTA JURIDICO
EPS FAMISANAR S.A.S

Afiliado							
Identificación	CC	51999583	Nombres	LOPEZ MONTIEL LUZ AMANDA	Tipo de Afiliado	BENEFICIARIO	

Autorización							
No. Radicación	280	59102739	F.Registro	12/10/2019 18:14:2	F.Autorización	29/10/2021 11:24:59	AUTORIZACION ACTIVA
No. Autorización	61649753		No. Negación		Autorizado por	-OPERADOR:	
Tipo Aut	CTC INTERNET		Clase Aut	5	Tipo Atención	SUMINISTRO	R. Nacido <input type="checkbox"/>
Estado POS		Carencia	274	Estado PAC		Carencia	
Primaria	COLSUBSIDIO CENTRO MEDICO USAQUEN			Complementaria			
Remitente	CENTRO DE INVESTIGACIONES ONCOLOGICAS CLINICA SAN			Contigencia			
Remitida	CENTRO DE INVESTIGACIONES ONCOLOGICAS CLINICA SAN			Radica cta.m			
Observaciones Remitido				No. provisión			

UNICA ENTREGA: Valida para reclamar servicios desde el 12/10/2019 y hasta e

Diagnósticos	
1	E43X DESNUTRICION PROTEICOALORICA SEVERA, NO ESPECIFICADA

Anexos				
Tipo	Aplica	Radicaion Nro	Unidad	Valor
PRESTACIONES EXCEPCIONALES EN SALUD	Aplica ? <input checked="" type="checkbox"/>	2758862		

I.S.S.	Mapiiss	Q	Cubrimiento	Pxa Valor Tarifa	
Aprobado? <input checked="" type="checkbox"/>	ALM-000118	FORMULA NUTRICIONAL BALANCEADA (ENSURE LIQUIDO) SUSPENSIC	5	100	7,930

Afiliado							
Identificación	CC	51999583	Nombres	LOPEZ MONTIEL LUZ AMANDA	Tipo de Afiliado	BENEFICIARIO	

Autorización

No. Radicación	271	58717930	F.Registro	27/09/2019 19:08:	F.Autorización	27/09/2019 19:08:18	DESCARGA CUENTAS MEDICAS
No. Autorización	45772899		No. Negación		Autorizado por	KAREN NATHALIE BELTRAN SO	
Tipo Aut	AUTORIZACION		Clase Aut	7	Tipo Atención	HOSPITALIZACION NO QUIRUR	R. Nacido <input type="checkbox"/>
Estado POS	ACTIVO		Carencia	274	Estado PAC		Carencia <input type="checkbox"/>
Primaria	COLSUBSIDIO CENTRO MEDICO USAQUEN				Complementaria		
Remitente	CENTRO DE INVESTIGACIONES ONCOLOGICAS CLINICA SAN				Contigencia		
Remitida	CLINICA DEL OCCIDENTE SA. - INSTITUTO DE ONCOLOGIA Y				Radica cta.m	29202634	1
Observaciones Remitido					No. provisión		

PTE HOSPITALIZADO TAC DE SIMULACION TIENE CITA PARA EL DIA 30/09/2019 A LAS 12+30 PMEN CLINICA DEL OCCIDENTE LA PACIENTE REQUIERE AMBULANCIA BASICA REDONDA. -

Diagnósticos	
1	C73X TUMOR MALIGNO DE LA GLANDULA TIROIDES

	I.S.S.	Mapiiss	Q	Cubrimiento	Pxa Valor Tarifa	
Aprobado?	<input checked="" type="checkbox"/>	922444	TELETERAPIA CON ACELERADOR LINEAL (PLANEACION COMPUTARIZ	1	100	5,700,000

Afiliado			
Identificación	CC	51999583	Nombres LOPEZ MONTIEL LUZ AMANDA
			Tipo de Afiliado BENEFICIARIO

Autorización

No. Radicación	0374	57881617	F.Registro	28/08/2019 12:36:22	F.Autorización	28/08/2019 12:36:22	DESCARGA CUENTAS MEDICAS
No. Autorización	45168485		No. Negación		Autorizado por	CARLOS VEGA ROPERO	
Tipo Aut	INTERNET	Clase Aut	NORMAL	Tipo Atención	URGENCIAS	R. Nacido	<input type="checkbox"/>
Estado POS	ACTIVO	Carencia	274	Estado PAC	POS	Carencia	
Primaria	COLSUBSIDIO CENTRO MEDICO USAQUEN			Complementaria			
Remitente	CLINICA PALERMO			Contigencia			
Remitida	CLINICA PALERMO			Radica cta.m	27457425	1	
Observaciones Remitido				No. provisión			

--	--

Diagnósticos	
1	R688 OTROS SINTOMAS Y SIGNOS GENERALES ESPECIFICADOS

Internación

Tipo Estancia Aprobada	Estancia Aprobada	Fecha Hospitalización	Fecha Grabación
CONSULTA DE URGENCIAS. POR MEDICINA GENERAL	1		28/08/2019

	I.S.S.	Mapiiss	Q	Cubrimiento	Pxa Valor Tarifa
Aprobado? <input checked="" type="checkbox"/>	890701	CONSULTA DE URGENCIAS. POR MEDICINA GENERAL	1	100	12,425

Afiliado			
Identificación	CC 51999583	Nombres	LOPEZ MONTIEL LUZ AMANDA
		Tipo de Afiliado	BENEFICIARIO

Autorización			
No. Radicación	259 53833321	F.Registro	15/03/2019 09:24:4
No. Autorización	41964577	No. Negación	
Tipo Aut	AUTORIZACION	Clase Aut	7
Estado POS	ACTIVO	Carencia	274
Primaria	COLSUBSIDIO CENTRO MEDICO USAQUEN		Complementaria
Remitente	CENTRO DE INVESTIGACIONES ONCOLOGICAS CLINICA SAN		Contigencia
Remitida	CENTRO DE INVESTIGACIONES ONCOLOGICAS CLINICA SAN		Radica cta.m
Observaciones Remitido		No. provisión	

14/02/2018	RETROACTIVA FAMILINEA POLITICAS - EVENTO DEL 14/02/2018 - USUARIO DIRECCIONADO DESDE LINEA DE FRENTE CON PRE AUTORIZACIÓN - 45134841, REALIZAN DEVOLUCIÓN DESDE LA
------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Diagnósticos

1 C73X	TUMOR MALIGNO DE LA GLANDULA TIROIDES
--------	---------------------------------------

	I.S.S.	Mapiiss	Q	Cubrimiento	Pxa Valor Tarifa
Aprobado?	✓ 064101	TIROIDECTOMIA TOTAL VIA ABIERTA	1	100	1,844,300
Aprobado?	✓ 404001	VACIAMIENTO LINFATICO RADICAL O RADICAL MODIFICADO DE CUEL	1	100	717,990
Aprobado?	✓ 867202	COLGAJO LOCAL DE PIEL COMPUESTO DE VECINDAD ENTRE DOS A C	1	100	594,990

Afiliado			
Identificación	CC 51999583	Nombres	LOPEZ MONTIEL LUZ AMANDA
		Tipo de Afiliado	BENEFICIARIO

Autorización

No. Radicación	2484	53080190	F.Registro	13/02/2019 14:23:45	F.Autorización	13/02/2019 14:23:45	DESCARGA CUENTAS MEDICAS
No. Autorización	41381342		No. Negación		Autorizado por	SHIRLEY ALEXANDRA VASQUEZ	
Tipo Aut	INTERNET	Clase Aut	NORMAL	Tipo Atención	URGENCIAS	R. Nacido	<input type="checkbox"/>
Estado POS	ACTIVO	Carencia	274	Estado PAC	POS	Carencia	
Primaria	COLSUBSIDIO CENTRO MEDICO USAQUEN			Complementaria			
Remitente	CLINICA VASCULAR NAVARRA			Contigencia			
Remitida	CLINICA VASCULAR NAVARRA			Radica cta.m	24702695	1	
Observaciones Remitido				No. provisión			

--	--

Diagnósticos	
1	R074 DOLOR EN EL PECHO, NO ESPECIFICADO

Internación

Tipo Estancia Aprobada	Estancia Aprobada	Fecha Hospitalización	Fecha Grabación
CONSULTA DE URGENCIAS. POR MEDICINA GENERAL	1		13/02/2019

	I.S.S.	Mapiiss	Q	Cubrimiento	Pxa Valor Tarifa
Aprobado? <input checked="" type="checkbox"/>	890701	CONSULTA DE URGENCIAS. POR MEDICINA GENERAL	1	100	12,425

Afiliado			
Identificación	CC	51999583	Nombres
			Tipo de Afiliado
			BENEFICIARIO

Autorización

No. Radicación	231	50799931	F.Registro	30/10/2018 15:09:4	F.Autorización	30/10/2018 15:11:14	DESCARGA CUENTAS MEDICAS
No. Autorización	39601505		No. Negación		Autorizado por	ADRIANA PATRICIA RODRIGUE	
Tipo Aut	AUTORIZACION		Clase Aut	NORMAL	Tipo Atención	CONSULTA MEDICA	R. Nacido <input type="checkbox"/>
Estado POS	ACTIVO		Carencia	274	Estado PAC		0
Primaria	COLSUBSIDIO CENTRO MEDICO USAQUEN		Complementaria				
Remitente	CENTRO DE INVESTIGACIONES ONCOLOGICAS CLINICA SAN		Contigencia				
Remitida	TADASHI S.A.S - CENTROS DE IMAGENES ESPECIALIZADAS		Radica cta.m	23396574		6	
Observaciones Remitido			No. provisión				

PCTE LE SS AUTO PAR ATENDERLA ** OM DEL DIA 11-10-2018

PCTE LE SS AUTO PAR ATENDERLA ** OM DEL DIA 11-10-2018

Diagnósticos

1 C73X TUMOR MALIGNO DE LA GLANDULA TIROIDES

	I.S.S.	Mapiiss	Q	Cubrimiento	Pxa Valor Tarifa	
Aprobado?	<input checked="" type="checkbox"/>	890267	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN MEDICINA NUCLE	1	100	79,100



Afiliado

Identificación CC 51999583 Nombres Tipo de Afiliado BENEFICIARIO

Autorización

No. Radicación 259 50078617 F.Registro 27/09/2018 09:16: F.Autorización 27/09/2018 10:11:43 DESCARGA CUENTAS MEDICAS
 No. Autorización 39003590 No. Negación Autorizado por BLANCA VIVIANA ESPINEL SA
 Tipo Aut AUTORIZACION Clase Aut 7 Tipo Atención HOSPITALIZACION NO QUIRUR R. Nacido
 Estado POS ACTIVO Carencia 274 Estado PAC 0 Carencia
 Primaria COLSUBSIDIO CENTRO MEDICO USAQUEN Complementaria 259 47302626
 Remitente CENTRO DE INVESTIGACIONES ONCOLOGICAS CLINICA SAN Contigencia
 Remitida CENTRO DE INVESTIGACIONES ONCOLOGICAS CLINICA SAN Radica cta.m 24239276 1
 Observaciones Remitido No. provisión

EGRESO DEFINITIVO 29/08/2018 AYR # 49639191
 EGRESO DEFINITIVO 29/08/2018
 SE ADICIONA 28/08/2018

Diagnósticos

1 C73X TUMOR MALIGNO DE LA GLANDULA TIROIDES

	I.S.S.	Mapiiss	Q	Cubrimiento	Pxa Valor Tarifa
Aprobado? <input checked="" type="checkbox"/>	S11302	INTERNACION EN SERVICIO DE COMPLEJIDAD ALTA. HABITACION BIP	1	100	87,760

Afiliado			
Identificación	CC	51999583	Nombres
		Tipo de Afiliado	
		BENEFICIARIO	

Autorización

No. Radicación	231	48670778	F.Registro	25/07/2018 09:59:34	F.Autorización	27/07/2018 10:38:38	DESCARGA CUENTAS MEDICAS
No. Autorización	37918847		No. Negación		Autorizado por	RUTH CARDENAS	
Tipo Aut	AUTORIZACION		Clase Aut	7	Tipo Atención	CIRUGIA AMBULATORIA	R. Nacido <input type="checkbox"/>
Estado POS	ACTIVO		Carencia	274	Estado PAC		0
Primaria	COLSUBSIDIO CENTRO MEDICO USAQUEN		Complementaria				
Remitente	CENTRO DE INVESTIGACIONES ONCOLOGICAS CLINICA SAN		Contigencia				
Remitida	CENTRO DE INVESTIGACIONES ONCOLOGICAS CLINICA SAN		Radica cta.m	24239276	1		
Observaciones Remitido			No. provisión	354			

OM 10-07-18//	OM 10-07-18//
---------------	---------------

Diagnósticos

1	C73X	TUMOR MALIGNO DE LA GLANDULA TIROIDES
---	------	---------------------------------------

	I.S.S.	Mapiiss	Q	Cubrimiento	Pxa Valor Tarifa	
Aprobado?	<input checked="" type="checkbox"/>	397203	EXPLORACION DE ARTERIAS EN ZONA II DE CUELLO	1	100	457,770
Aprobado?	<input checked="" type="checkbox"/>	404001	VACIAMIENTO LINFATICO RADICAL O RADICAL MODIFICADO DE CUEL	1	100	717,990
Aprobado?	<input checked="" type="checkbox"/>	867203	COLGAJO LOCAL DE PIEL COMPUESTO DE VECINDAD ENTRE CINCO A	1	100	3,324,200

Afiliado			
Identificación	CC	51999583	Nombres
		Tipo de Afiliado	
		BENEFICIARIO	

Autorización

No. Radicación	231	48262064	F.Registro	04/07/2018 12:44:4	F.Autorización	04/07/2018 12:59:46	DESCARGA CUENTAS MEDICAS
No. Autorización	37537556		No. Negación		Autorizado por	WSCAFAM	
Tipo Aut	AUTORIZACION		Clase Aut	7	Tipo Atención	FARMACIA	R. Nacido <input type="checkbox"/>
Estado POS	ACTIVO		Carencia	274	Estado PAC		0
Primaria	COLSUBSIDIO CENTRO MEDICO USAQUEN		Complementaria				
Remitente	CENTRO DE INVESTIGACIONES ONCOLOGICAS CLINICA SAN		Contigencia				
Remitida	CAFAM DROGUERIA CALLE 48		Radica cta.m	21400267			1
Observaciones Remitido			No. provisión	354			
OM 08/06/2018				OM 08/06/2018 USO 1TAB DIA 2 ENTREGA DE 3			

Diagnósticos

1	C73X	TUMOR MALIGNO DE LA GLANDULA TIROIDES
---	------	---------------------------------------

	I.S.S.	Mapiiss	Q	Cubrimiento	Pxa Valor Tarifa	
Aprobado?	<input checked="" type="checkbox"/>	U19930429-(LEVOTIROXINA (SYNTHROID) TABLETA POR 75 MCG	30	100	601

Afiliado

Identificación CC 51999583 Nombres Tipo de Afiliado BENEFICIARIO

Autorización

No. Radicación 222 47894265 F.Registro 15/06/2018 13:00:32 F.Autorización 15/06/2018 13:00:32 DESCARGA CUENTAS MEDICAS
 No. Autorización 37232097 No. Negación Autorizado por JOHANA ALEXANDRA CAMARGO
 Tipo Aut AUTORIZACION MASIV Clase Aut NORMAL Tipo Atención CONSULTA MEDICA R. Nacido
 Estado POS ACTIVO Carencia 274 Estado PAC 0 Carencia
 Primaria COLSUBSIDIO CENTRO MEDICO USAQUEN Complementaria
 Remitente CENTRO DE INVESTIGACIONES ONCOLOGICAS CLINICA SAN Contigencia
 Remitida CENTRO DE INVESTIGACIONES ONCOLOGICAS CLINICA SAN Radica cta.m 21107508 1
 Observaciones Remitido No. provisión 349

TICKET#01390606 — PLANILLA SOLICITUD AUTORIZACIONES AMB CLINICA

Diagnósticos

1 C73X TUMOR MALIGNO DE LA GLANDULA TIROIDES

Anexos

Tipo	Aplica	Radicaion Nro	Unidad	Valor
CAPITACION IPS PRIMARIA SOCIA	Aplica ? <input checked="" type="checkbox"/>	6792554		

I.S.S.	Mapiiss	Q	Cubrimiento	Pxa Valor Tarifa
Aprobado? <input checked="" type="checkbox"/>	890278 CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN ONCOLOGIA	1	100	60,000

Afiliado			
Identificación	CC	51999583	Nombres
			Tipo de Afiliado
			BENEFICIARIO

Autorización

No. Radicación	231	47755717	F.Registro	08/06/2018 12:48:4	F.Autorización	08/06/2018 12:59:23	DESCARGA CUENTAS MEDICAS
No. Autorización	37110690		No. Negación		Autorizado por	WSCAFAM	
Tipo Aut	AUTORIZACION		Clase Aut	7	Tipo Atención	FARMACIA	R. Nacido <input type="checkbox"/>
Estado POS	ACTIVO		Carencia	274	Estado PAC	0	Carencia
Primaria	COLSUBSIDIO CENTRO MEDICO USAQUEN				Complementaria		
Remitente	CENTRO DE INVESTIGACIONES ONCOLOGICAS CLINICA SAN				Contigencia		
Remitida	CAFAM DROGUERIA CALLE 48				Radica cta.m	21073551	1
Observaciones Remitido					No. provisión	349	
OM 08/06/2018				OM 08/06/2018 USO 1TAB DIA 1 ENTREGA DE 3			

Diagnósticos

1	C73X	TUMOR MALIGNO DE LA GLANDULA TIROIDES
---	------	---------------------------------------

	I.S.S.	Mapiiss	Q	Cubrimiento	Pxa Valor Tarifa
Aprobado?	<input checked="" type="checkbox"/>	U19930429-	LEVOTIROXINA (SYNTHROID) TABLETA POR 75 MCG	30	100 601

Afiliado

Identificación CC 51999583 Nombres Tipo de Afiliado BENEFICIARIO

Autorización

No. Radicación 66 47472933 F.Registro 25/05/2018 16:47:44 F.Autorización 25/05/2018 16:47:44 DESCARGA CUENTAS MEDICAS
 No. Autorización 36878558 No. Negación Autorizado por ANDREA ESTEFANIA LLANOS N
 Tipo Aut AUTORIZACION MASIV Clase Aut NORMAL Tipo Atención CONSULTA MEDICA R. Nacido
 Estado POS ACTIVO Carencia 274 Estado PAC 0 Carencia
 Primaria COLSUBSIDIO CENTRO MEDICO USAQUEN Complementaria
 Remitente COLSUBSIDIO CLINICA INFANTIL Contigencia
 Remitida CENTRO DE INVESTIGACIONES ONCOLOGICAS CLINICA SAN Radica cta.m 22388961 1
 Observaciones Remitido No. provisión 347

(REVISADO COLS) CONTINGENCIA BACK OFFICE -7438

Diagnósticos

1 E042 BOCIO MULTINODULAR NO TOXICO

Anexos

Tipo	Aplica	Radicaion Nro	Unidad	Valor
CAPITACION IPS PRIMARIA SOCIA	Aplica ? <input checked="" type="checkbox"/>	6740604		

I.S.S.	Mapiiss	Q	Cubrimiento	Pxa Valor Tarifa
Aprobado? <input checked="" type="checkbox"/>	890231 CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN CIRUGIA DE CABEZA	1	100	60,000

Afiliado			
Identificación	CC	51999583	Nombres
Tipo de Afiliado		BENEFICIARIO	

Autorización

No. Radicaci6n	259	47302626	F.Registro	18/05/2018 07:29:	F.Autorizaci6n	18/05/2018 08:23:21	DESCARGA CUENTAS MEDICAS
No. Autorizacion	36746686		No. Negaci6n		Autorizado por	YEIMY MARTINEZ ZARATE	
Tipo Aut	AUTORIZACION		Clase Aut	7	Tipo Atenci6n	HOSPITALIZACION NO QUIRUR	R. Nacido <input type="checkbox"/>
Estado POS	ACTIVO		Carencia	274	Estado PAC	0	Carencia
Primaria	COLSUBSIDIO CENTRO MEDICO USAQUEN				Complementaria		
Remitente	CENTRO DE INVESTIGACIONES ONCOLOGICAS CLINICA SAN				Contigencia		
Remitida	CENTRO DE INVESTIGACIONES ONCOLOGICAS CLINICA SAN				Radica cta.m	24802199	1
Observaciones Remitido	15/02/2018				No. provisi6n	347	

RETROACTIVA FAMILINEA POLITICAS - VALIDA PARA EL 15-02-18, REPORTE EN TIEMPO ADECAUDO SIN GESTION DE PLANILLA - 23. NO GENERACI6N DE AUTORIZACI6N COMPLEMENTARIA (MEDICAMENTO QUIMIOTERAPUTICO ESTANOU

Diagn6sticos	
1	C73X TUMOR MALIGNO DE LA GLANDULA TIROIDES

Internaci6n

Tipo Estancia Aprobada	Estancia Aprobada	Fecha Hospitalizacion	Fecha Grabaci6n
INTERNACION EN SERVICIO DE COMPLEJIDAD ALTA. HABITACION BIPERSONA	1	15/02/2018	18/05/2018

	I.S.S.	Mapiiss	Q	Cubrimiento	Pxa Valor Tarifa
Aprobado? <input checked="" type="checkbox"/>	S11302	INTERNACION EN SERVICIO DE COMPLEJIDAD ALTA. HABITACION BIPI	1	100	87,760

Afiliado

Identificación CC 51999583 Nombres Tipo de Afiliado BENEFICIARIO

Autorización

No. Radicación 231 45592181 F.Registro 23/02/2018 08:16:4 F.Autorización 23/02/2018 08:57:57 DESCARGA CUENTAS MEDICAS
 No. Autorización 35323714 No. Negación Autorizado por WSCAFAM
 Tipo Aut AUTORIZACION Clase Aut 7 Tipo Atención FARMACIA R. Nacido
 Estado POS ACTIVO Carencia 274 Estado PAC Carencia
 Primaria COLSUBSIDIO CENTRO MEDICO USAQUEN Complementaria
 Remitente CENTRO DE INVESTIGACIONES ONCOLOGICAS CLINICA SAN Contigencia
 Remitida CAFAM DROGUERIA SUBA FIESTA Radica cta.m 19800650 1
 No. provisión 335

Observaciones Remitido OM//15/02/2018//TOMAR UNA TABLETA CADA DIA//

Diagnósticos

1 C73X TUMOR MALIGNO DE LA GLANDULA TIROIDES

	I.S.S.	Mapiiss	Q	Cubrimiento	Pxa Valor Tarifa
Aprobado?	<input checked="" type="checkbox"/>	U19930429-	LEVOTIROXINA (SYNTHROID) TABLETA POR 75 MCG	30	100 18,030

Afiliado			
Identificación	CC	51999583	Nombres
Tipo de Afiliado		BENEFICIARIO	

Autorización			
No. Radicación	0224	45444926	F.Registro
No. Autorización	35207336		No. Negación
Tipo Aut	INTERNET	Clase Aut	NORMAL
Estado POS	ACTIVO	Carencia	274
Primaria	COLSUBSIDIO CENTRO MEDICO USAQUEN		Complementaria
Remitente	FUNDACION CARDIO INFANTIL INSTITUTO DE CARDIOLOGIA		Contigencia
Remitida	FUNDACION CARDIO INFANTIL INSTITUTO DE CARDIOLOGIA		Radica cta.m
Observaciones Remitido			No. provisión
			335

F.Autorización	16/02/2018 10:12:06	DESCARGA CUENTAS MEDICAS
Autorizado por	ENERIETH MURILLO	
Tipo Atención	URGENCIAS	R. Nacido
Estado PAC	POS	Carencia

Diagnósticos	
1	R529 DOLOR, NO ESPECIFICADO

Internación			
Tipo Estancia Aprobada	Estancia Aprobada	Fecha Hospitalización	Fecha Grabación
CONSULTA DE URGENCIAS. POR MEDICINA GENERAL	1		16/02/2018

	I.S.S.	Mapiiss	Q	Cubrimiento	Pxa Valor Tarifa
Aprobado?	890701	CONSULTA DE URGENCIAS. POR MEDICINA GENERAL	1	100	27,000

Afiliado

Identificación CC 51999583 Nombres Tipo de Afiliado BENEFICIARIO

Autorización

No. Radicación 222 45109202 F.Registro 31/01/2018 15:55:25 F.Autorización 31/01/2018 15:55:25 DESCARGA CUENTAS MEDICAS
 No. Autorización 34935767 No. Negación Autorizado por YESICA PAOLA AGUIRRE OSPI
 Tipo Aut AUTORIZACION MASIV Clase Aut NORMAL Tipo Atención CONSULTA MEDICA R. Nacido
 Estado POS ACTIVO Carencia 274 Estado PAC 0 Carencia
 Primaria COLSUBSIDIO CENTRO MEDICO USAQUEN Complementaria
 Remitente CENTRO DE INVESTIGACIONES ONCOLOGICAS CLINICA SAN Contigencia
 Remitida CENTRO DE INVESTIGACIONES ONCOLOGICAS CLINICA SAN Radica cta.m 19505631 1
 Observaciones Remitido No. provisión 333

TICKET#01211261 —PROCESO BACK PLANILLA SOLICITUD AUTORIZACION

Diagnósticos

1 C73X TUMOR MALIGNO DE LA GLANDULA TIROIDES

Anexos

Tipo	Aplica	Radicaion Nro	Unidad	Valor
CAPITACION IPS PRIMARIA SOCIA	Aplica ? <input checked="" type="checkbox"/>	6386853		

I.S.S.	Mapiiss	Q	Cubrimiento	Pxa Valor Tarifa
Aprobado? <input checked="" type="checkbox"/>	890231 CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN CIRUGIA DE CABEZA	1	100	60,000